



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
GENERAL

E/CN.4/2000/63
18 de enero de 2000

ESPAÑOL
Original: ESPAÑOL/FRANCÉS/
INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
56 ° período de sesiones
Tema 11 c) del programa provisional

LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, EN PARTICULAR LAS CUESTIONES
RELACIONADAS CON: LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho
a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, presentado de
conformidad con la resolución 1999/36 de la Comisión

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN EJECUTIVO		4
INTRODUCCIÓN	1	6
I. MANDATO	2	6
II. ACTIVIDADES.....	3 - 19	6
III. CUESTIONES PLANTEADAS	20 - 58	10
A. Tendencias.....	20 - 41	10
B. Acceso a la información	42 - 44	15

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. C. Difamación	45 - 52	17
D. Sistema de justicia penal y fuerzas de policía	53	20
E. Nuevas tecnologías	54 - 58	20
IV. SITUACIÓN EN LOS PAÍSES	59 - 202	22
Angola	59 - 60	22
Azerbaiyán	61 - 62	22
Bahrein	63 - 64	23
Bangladesh.....	65 - 66	23
Belarús	67 - 73	23
Bosnia y Herzegovina	74 - 75	25
Bulgaria	76 - 77	25
Chad	78 - 79	26
Chile	80 - 81	26
China	82 - 90	26
Colombia.....	91 - 95	28
Côte d'Ivoire.....	96 - 98	29
Cuba	99 - 104	30
República Democrática del Congo	105 - 110	31
Djibouti	111 - 112	33
Guinea Ecuatorial.....	113 - 114	33
Irán (República Islámica del).....	115 - 120	34
Irlanda	121	35
Israel	122 - 125	35
Japón	126	36
Jordania	127 - 129	36
Kenya	130 - 131	37
Kuwait	132 - 136	37
Líbano	137 - 139	38

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IV. SITUACIÓN EN LOS PAÍSES (<u>continuación</u>)		
Malasia	140 - 144	39
México	145 - 156	39
Myanmar	157 - 160	43
Nigeria	161 - 163	44
Pakistán	164 - 166	45
Perú	167 - 168	45
República de Corea	169 - 172	46
Sudán	173	46
República Árabe Siria	174 - 177	46
Togo	178 - 181	47
Túnez	182	48
Turquía	183 - 189	48
Turkmenistán	190 - 192	50
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	193	50
Yemen	194 - 196	50
Zambia	197 - 198	51
Zimbabwe	199 - 200	51
Palestina	201 - 202	52
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	203 - 210	52

Anexos

I. Mecanismo internacional para promover la libertad de expresión	55
II. El derecho del público a saber - Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información	57

RESUMEN EJECUTIVO

El presente informe es el séptimo elaborado por el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, Sr. Abid Hussain, de conformidad con la resolución 1999/36 de la Comisión, de 26 de abril de 1999. En él se reseñan las actividades del Relator Especial, se examinan las cuestiones más apremiantes, se resumen brevemente los llamamientos y comunicaciones más urgentes dirigidos a los gobiernos o remitidos por ellos y se formulan conclusiones y recomendaciones finales. Por lo que se refiere a la situación en los países, el Relator Especial ha transmitido 11 denuncias y enviado 56 llamamientos urgentes a lo largo del año. Significativamente, ha actuado en medida cada vez mayor conjuntamente con otros mecanismos temáticos y geográficos (el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y el Relator Especial sobre el derecho a la educación).

Durante el año que se examina el Relator Especial ha intensificado su colaboración con otros organismos de las Naciones Unidas y con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Asistió a un seminario internacional sobre la reforma de la legislación sobre los medios de comunicación, celebrado en Nigeria (16 a 18 de marzo de 1999), a dos mesas redondas organizadas por el Gobierno del Canadá (junio de 1999), a una reunión con periodistas y ministros de Nepal (30 y 31 de agosto de 1999) y a un coloquio internacional sobre la libertad de expresión y la difamación organizado por Article 19 - The International Centre against Censorship (Colombo, 15 a 17 de septiembre de 1999). Además, la cooperación con los órganos de las Naciones Unidas cobró más importancia todavía con motivo de la celebración del Día Mundial de la Libertad de Prensa, organizado por la UNESCO (3 de mayo de 1999) en Colombia, una reunión de trabajo celebrada en la sede de la UNESCO en París (29 de octubre de 1999) y una reunión con el Relator Especial sobre la libertad de expresión de la Organización de Estados Americanos y con el representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la cuestión de la libertad de los medios de comunicación (25 y 26 de noviembre de 1999).

Un aspecto absolutamente fundamental del mandato del Relator Especial consiste en las visitas a los países. Del 20 al 26 de septiembre de 1999, el Relator Especial visitó el Sudán. Visitó asimismo Irlanda del 18 al 22 de octubre y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 24 al 29 de octubre de 1999. Por último, estuvo de misión en Túnez del 6 al 11 de diciembre de 1999. Además, solicitó a los Gobiernos de Albania, la Argentina, China, Cuba, Egipto, la Federación de Rusia, Indonesia, el Perú, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka y Viet Nam que le cursaran invitaciones para visitar los países respectivos, si bien lamenta no haber recibido ninguna hasta la fecha.

Del contenido del informe y de las comunicaciones recibidas (más de 1.500 al año de diversas fuentes), se desprenden asimismo algunas tendencias que, sin duda, alentarán a los gobiernos a reexaminar sus prácticas y a adoptar medidas correctivas cuando proceda. El Relator Especial señala también a la atención de los gobiernos una serie de motivos de preocupación y los insta a revisar las leyes vigentes o a promulgar leyes nuevas, por ejemplo, sobre el acceso a la información, la difamación, el sistema de justicia penal y las fuerzas de policía, y el papel de las nuevas tecnologías.

El Relator Especial concluye el informe formulando recomendaciones. Dado que el derecho a la libertad de opinión y expresión se viola constantemente en Estados con marcos políticos e institucionales muy distintos, insta a los gobiernos a estudiar detenidamente sus ordenamientos jurídicos nacionales para conformarlos a las normas internacionales. El Relator Especial también alienta a los gobiernos a ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a modificar las leyes que puedan utilizarse para infringir el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y a velar por que dejen de castigarse con penas de reclusión las infracciones de la prensa. El Relator Especial invita también a los gobiernos a que promuevan una política de libre acceso a la información, especialmente en lo que se refiere a Internet. Expresa asimismo su honda preocupación por el hecho de que se continúe silenciando a las mujeres y pide a los gobiernos que eliminen todos los obstáculos al ejercicio de su pleno derecho a la libertad de opinión y expresión. Finalmente, en vista de la pauta de violación permanente del derecho a la libertad de opinión y expresión de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial recomienda a los gobiernos que apliquen las disposiciones de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, anexo).

INTRODUCCIÓN

1. El presente informe es el séptimo elaborado por el Sr. Abid Hussain (India), Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. El mandato fue establecido por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1993/45, de 5 de marzo de 1993, y se presenta el informe de conformidad con la resolución 1999/36, por la que también se renovaba el mandato por otros tres años. En la sección I del informe figuran los términos del mandato. En la sección II se reseñan las actividades emprendidas en el marco de dicho mandato durante el año pasado. En la sección III se tratan brevemente diversas cuestiones que el Relator Especial considera importantes para el desarrollo del derecho a la libertad de opinión y expresión. En la sección IV figura un resumen de los llamamientos urgentes enviados a los gobiernos y de las comunicaciones recibidas, junto con observaciones del Relator Especial. Finalmente, en la sección V figuran las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial.

I. MANDATO

2. El Relator Especial remite a sus informes anteriores en lo que hace al mandato y al sistema de trabajo adoptado. En cuanto a la estructura del informe, se han seguido en el presente las líneas maestras del anterior. Los elementos básicos son un análisis de las comunicaciones recibidas por el Relator Especial (con el fin de destacar las tendencias discernibles), la cuestión del acceso a la información, los motivos de preocupación en cuanto a la difamación, el sistema de justicia penal y las fuerzas de policía y el papel de las nuevas tecnologías de la información.

II. ACTIVIDADES

3. En el período que se examina el Relator Especial transmitió 11 denuncias y envió 56 llamamientos urgentes. Tratando de evitar la duplicación innecesaria de actividades con otros relatores especiales temáticos y sobre países concretos, el Relator Especial colaboró el pasado año con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en relación con cuatro denuncias (referentes a Azerbaiyán, el Chad, la República Democrática del Congo y Zimbabwe) y 12 llamamientos urgentes (Belarús, China (3), Myanmar, la República Democrática del Congo, la República Árabe Siria (2), la República Islámica del Irán, el Togo (2) y Zambia). El Relator Especial también se unió a la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias para enviar 14 llamamientos urgentes (Bosnia y Herzegovina, China (2), Colombia (2), la República Islámica del Irán, México (7) y el Perú). En el transcurso del año se redactaron 11 llamamientos urgentes conjuntamente con el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (Bahrein, Côte d'Ivoire, Cuba, China (2), Israel, Kenya, Nigeria (2), Palestina y la República Árabe Siria), uno con el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados (Bahrein), dos con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer (China y el Pakistán), y uno con el Relator Especial sobre el derecho a la educación (Malasia). Además el Relator Especial también colaboró con otros relatores especiales respecto de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo (tres llamamientos urgentes) y la República Islámica del Irán (tres llamamientos urgentes).

4. El Relator Especial ha recibido un gran número de denuncias acerca de casos de violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión en 1999. Tal como sucedió en años anteriores, el Relator Especial solamente pudo ocuparse de un número muy reducido de solicitudes de información enviadas por algunos gobiernos, a causa de la insuficiencia de recursos financieros y humanos para desempeñar su mandato en la forma que hubiera considerado adecuada. Lamentablemente, las cuestiones planteadas en informes anteriores a la Comisión de Derechos Humanos en relación con las circunstancias de trabajo (E/CN.4/1995/32, párrs. 92 a 95, E/CN.4/1996/39, párr. 6, E/CN.4/1997/31, párr. 7, E/CN.4/1998/40, párr. 3 y E/CN.4/1999/64, párr. 3) siguen suscitando gran preocupación. El mandato exige una reserva de recursos considerablemente mayor. Dentro de las limitaciones actuales, el Relator Especial ha emprendido un intercambio de opiniones con los gobiernos en relación con un número limitado de casos solamente, que se discuten en la sección IV.

5. Así pues, debería insistirse en que los países examinados en las secciones correspondientes no reflejan en modo alguno la medida del problema a nivel mundial, dado que con toda certeza se producen violaciones de este derecho en casi todos los países a pesar de la aparición de un número cada vez mayor de instituciones nacionales que funcionan en el plano regional para la promoción y protección de los derechos humanos.

6. El Relator Especial trata de estrechar aún más la cooperación con los órganos creados en virtud de tratados y las operaciones sobre el terreno de derechos humanos, así como con otros organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales regionales y no gubernamentales, en particular en el plano local, que se ocupan del derecho a la libertad de expresión. A este respecto, observa con gran satisfacción que se ha triplicado el número de reuniones y seminarios a los que ha asistido y a los que se le ha invitado.

7. Del 16 al 18 de marzo de 1999, el Relator Especial asistió en Abuja (Nigeria) a un seminario internacional sobre la reforma de la legislación sobre los medios de comunicación, organizado por Media Rights Agenda (MRA), organización no gubernamental radicada en Nigeria, y por Article 19 - The International Centre against Censorship, junto con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

8. En junio de 1999 el Gobierno del Canadá lo invitó a participar en Ottawa en dos mesas redondas, una gubernamental, con la participación de representantes de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Justicia y del Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional, y otra que consistió en una reunión de organizaciones no gubernamentales canadienses.

9. Los días 30 y 31 de agosto de 1999, el Relator Especial viajó a Nepal, donde tuvo oportunidad de reunirse con el Primer Ministro, ministros del gabinete y periodistas del país. Se trataron cuestiones relativas a la libertad de expresión hablada y escrita, así como la necesidad de crear una comisión nacional de derechos humanos.

10. El Relator Especial también tuvo oportunidad de participar en un coloquio internacional sobre la libertad de expresión y la difamación organizado por Article 19 en Colombo (Sri Lanka) del 15 al 17 de septiembre de 1999.

11. Por lo que se refiere a la cooperación con organizaciones intergubernamentales, el Relator Especial colaboró muy estrechamente con el Sr. Alain Modoux, Subdirector General y Director de la Dependencia para la libertad de expresión y la democracia de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), quien hizo una declaración al debatirse el tema 11 c) del programa del 55º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. La UNESCO también invitó al Relator Especial a celebrar el Día Mundial de la Libertad de Prensa el 3 de mayo de 1999 en Bogotá y a una reunión de trabajo celebrada en París el 29 de octubre de 1999 para intercambiar información y estrechar la colaboración. Como resultado de todo ello, el Relator Especial ya hizo recomendaciones concretas en los informes sobre las misiones realizadas este año (véanse el informe sobre la misión al Sudán, E/CN.4/2000/63/Add.1, el informe sobre la misión al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, E/CN.4/2000/63/Add.3, y el informe sobre la misión a Túnez, E/CN.4/2000/63/Add.4) para alentar la utilización de los conocimientos específicos de la UNESCO en el campo de la legislación de los medios de comunicación y la capacitación de periodistas, coordinándolos con el programa de cooperación técnica de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

12. Asimismo, los días 25 y 26 de noviembre de 1999, Article 19 organizó en Londres un encuentro en el que se reunieron por primera vez el Relator Especial, Abid Hussain, Freimut Duve, representante de la OSCE sobre la libertad de los medios de comunicación, y Santiago Cantón, Relator Especial de la Organización de Estados Americanos sobre la libertad de expresión. En la reunión, que tenía por objeto promover el diálogo no sólo entre esos funcionarios designados, sino también con las organizaciones no gubernamentales que trabajan en este campo, se emitió una declaración conjunta en la que se detallaban las orientaciones fundamentales que habrían de seguir los gobiernos para garantizar a la persona el disfrute del derecho a la libertad de expresión, opinión e información (véase el anexo 1). El Relator Especial está convencido de que estos intercambios de experiencias y una cooperación más estrecha con estos mecanismos resultan fundamentales para lograr el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión en todas las partes del mundo. De ahí que, junto con los otros dos mecanismos, decidiera celebrar reuniones más regulares para debatir los mandatos respectivos y la manera de trabajar en aspectos destacados.

13. Del 26 al 28 de mayo de 1999 se invitó al Relator Especial a asistir a un curso práctico sobre la integración concreta del género en el marco del sistema de los derechos humanos, organizado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Como Presidente de la reunión, consideró que esta iniciativa resultaba de mucha utilidad para los mecanismos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, y aprovechó la oportunidad para recordar que esta cuestión del género se examina concretamente en su informe anual y en los informes sobre las misiones.

14. A este respecto mantuvo asimismo otras reuniones con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer para seguir tratando con especial atención, tal y como se pide en la resolución 1999/36 de la Comisión de Derechos Humanos, la situación de las mujeres y la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación basada en el sexo, que constituyen obstáculos al derecho de las mujeres a recibir y difundir información. El Relator Especial quisiera reiterar su pesar por el hecho de que los condicionamientos de tiempo y recursos impusieran límites al grado de colaboración con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. El Relator Especial

sigue otorgando importancia fundamental a esta cuestión y confía sinceramente en que en un futuro próximo puedan desplegarse esfuerzos más decididos en este terreno.

15. Además, el Relator Especial asistió a la sexta reunión de relatores/representantes especiales, expertos y presidentes de grupos de trabajo del programa de procedimientos especiales y servicios de asesoramiento, celebrada en Ginebra del 31 de mayo al 3 de junio de 1999.

16. Asimismo el Relator Especial visitó Ginebra del 8 al 14 de abril de 1999 para celebrar consultas y presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 55º período de sesiones. Durante ese período, el Relator Especial celebró una conferencia de prensa y organizó una reunión informativa para las organizaciones no gubernamentales, que contó con nutrida participación. También se reunió con varias delegaciones, en particular con representantes del Gobierno del Canadá y con los embajadores de Francia, Malasia, Hungría y la República Islámica del Irán. Examinó sus proyectos de visitas sobre el terreno con los representantes permanentes del Sudán, Sri Lanka, Túnez, Egipto y el Perú y con representantes de Cuba y la Federación de Rusia.

17. Finalmente, el Relator Especial considera que las visitas a los países son un elemento fundamental de su mandato. Del 20 al 26 de septiembre de 1999 fue de misión al Sudán, y posteriormente, del 18 al 22 de octubre, estuvo en la República de Irlanda, a lo que siguió una visita al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte del 24 al 29 de octubre de 1999. Finalmente, el Relator Especial realizó una misión a Túnez del 6 al 11 de diciembre. Con respecto a estas cuatro visitas presentó informes separados a la Comisión en su actual período de sesiones (E/CN.4/2000/63/Add.1, 2, 3 y 4).

18. Durante el año que se examina, el Relator Especial remitió recordatorios de su deseo de realizar visitas a Albania, la Argentina, Egipto, Indonesia, el Perú, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka y Viet Nam para examinar sobre el terreno el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y expresión. A este respecto, lamenta que todavía no se hayan recibido invitaciones de esos países. Además, el Relator Especial también remitió nuevas solicitudes oficiales para visitar China, Cuba y la Federación de Rusia. El 5 de julio de 1999, el Gobierno de China informó al Relator Especial de que se estaba estudiando detenidamente su solicitud.

19. El Relator Especial quisiera reiterar que nunca se insistirá demasiado en la función que desempeñan las organizaciones no gubernamentales en la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión. De hecho, esas organizaciones son la punta de lanza en este terreno y realizan una enérgica labor de defensa, vigilancia y promoción en pro de los derechos humanos. Algunas de ellas han dedicado mucho tiempo y esfuerzo a ayudar al Relator Especial en su misión. El Relator Especial quiere manifestar su particular agradecimiento a Article 19 - The International Centre against Censorship, que sigue facilitándole información y documentación de interés para la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

III. CUESTIONES PLANTEADAS

A. Tendencias

20. El Relator Especial ha observado algunas características comunes en las violaciones que se le han comunicado en el marco de su mandato, y opina que sería útil examinar posibles "tendencias". Confía en que al indicar esas pautas se alentará a los gobiernos a examinar las prácticas que siguen y a adoptar medidas correctivas cuando proceda. También confía en que esta labor ayudará a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos a elaborar programas de asistencia técnica para los gobiernos interesados, que sirvan para acelerar el proceso de eliminación de las causas de las violaciones de la libertad de opinión y expresión y derechos afines.

21. El Relator Especial recibe más de 1.500 comunicaciones al año de diversas fuentes: de organizaciones no gubernamentales internacionales, regionales, nacionales y locales, de asociaciones de profesionales de los medios de comunicación, de sindicatos, de afiliados a partidos políticos de la oposición, de defensores y activistas de derechos humanos, de particulares interesados, y de otras fuentes. Hay que señalar que lo limitado de los recursos no permite al Relator Especial responder a cada comunicación y actuar en consecuencia. Esta limitación también dificulta, y hasta imposibilita, comprobar los hechos denunciados en cada ocasión a fin de determinar, en su caso, las medidas apropiadas. No obstante, puede destacarse que las comunicaciones no se refieren únicamente a violaciones del derecho a la libertad de opinión, expresión y acceso a la información en países en los que existen sistemas políticos e institucionales implícita o explícitamente no democráticos, aunque es cierto, por otra parte, que la mayoría de las denuncias se refieren a situaciones en las que se dan las siguientes circunstancias: a) la protección jurídica e institucional y las garantías de derechos humanos son, en mayor o menor medida, limitados; b) existe una situación de conflicto interno armado o de disturbios civiles. De cualquier modo, es importante señalar que también hay denuncias de incidentes y de casos de violación de esos derechos en democracias nacientes y en países con instituciones, prácticas y tradiciones democráticas de honda raigambre.

22. Aunque algunas de las comunicaciones se refieren al mismo caso o acontecimiento, o a una serie de casos en el mismo país, no es esa la tendencia general, de lo que se deduce que las violaciones del derecho a la libertad de opinión, expresión, acceso a la información, reunión y asociación son un fenómeno generalizado y pueden producirse en todo momento en cualquier parte del mundo.

23. El Relator Especial reconoce que en algunos países se ha permitido la creación y el funcionamiento de medios de comunicación independientes, asociaciones profesionales y colegiales y organizaciones no gubernamentales. En estos casos puede darse también la necesidad de capacitación y orientación sobre, por ejemplo, cómo elevar el nivel profesional y enseñar técnicas tan importantes como la manera de desarrollarse y afirmarse en un entorno de autorreglamentación. El Relator Especial tiene el firme convencimiento de que los gobiernos deben crear y permitir un entorno que permita organizar y llevar a cabo la capacitación y el desarrollo profesional de los profesionales de los medios de comunicación sin temor de la sanción judicial, penal o administrativa del Estado.

24. De las comunicaciones recibidas el año pasado sobre la represión o la vulneración del derecho a la libertad de expresión y opinión y el ejercicio de otros derechos afines, se desprende que en varios casos las medidas o la acción ejercidos por el Estado, sus agentes o entidades organizadas no estatales obedecieron a razones tales como las siguientes: a) el miedo, que lleva, por ejemplo, a tratar de encubrir actos ilícitos y delitos contra el pueblo; b) una susceptibilidad exagerada a la crítica de carácter profesional o personal; c) el afán de lucro, de privilegios o de poder por cualquier medio por parte de una persona, un grupo o una organización o institución; d) la intolerancia hacia las personas, los grupos o las organizaciones a los que se considera obstáculos a dicho fin; e) la arrogancia y el culto de la fuerza, que no toleran la crítica ni la indagación.

25. Teniendo presente lo anterior, el Relator Especial señala a continuación las tendencias generales discernibles en las violaciones de la libertad de opinión y expresión y derechos afines.

1. Medidas de los propios gobiernos

26. En algunos casos, los gobiernos acusan a los medios de comunicación y a quienes quieren ejercer el derecho a la libertad de opinión y expresión, por ejemplo, de ser "antipatrióticos", de "incitar a la traición", de "denigrar al gobierno", de "incitar a la xenofobia nacionalista", de "propagar ideas inmorales", o "extremistas y conflictivos". La respuesta de las autoridades, fundándose en estos y otros calificativos ha consistido, entre otras, en las siguientes medidas: supresión de las noticias de disturbios civiles en el país; aplicación de sanciones por informar sobre las deserciones, incluso la cancelación de licencias de publicación y emisión; prohibición de revistas culturales; advertencia con respecto a ciertas publicaciones y suspensión de publicaciones en uno de los casos por haber publicado "demasiados" informes de "índole política"; prohibición de todos los medios de comunicación independientes en un territorio en disputa; revocación injustificada de licencias periodísticas; expulsión de periodistas extranjeros sin explicación ninguna; cancelación de la licencia de publicación de un boletín dedicado a las violaciones de los derechos humanos y otras cuestiones conexas; confiscación, sin explicaciones, de ejemplares de un semanario de origen extranjero; suspensión de los derechos de emisión radiofónicos fundándose en que la programación anterior avivaba los prejuicios entre religiones; cierre de una emisora de radio que informaba sobre irregularidades y nepotismo en la administración pública; prohibición de periódicos y libros por considerarse, por ejemplo, "insultantes para el ejército" o por publicar "artículos falsos y de mala fe"; prohibición de un periódico que pedía la abolición de la pena de muerte; expulsión de periodistas extranjeros por pretender "empañar la imagen del país". Las comunicaciones indican asimismo que en diversas oportunidades los gobiernos han amenazado con "recurrir a la tortura física" contra el personal de medios de comunicación independientes que no los apoyen en un conflicto contra un grupo armado o con acciones judiciales contra los periodistas y periódicos que publiquen "mentiras".

2. Detenciones, encausamientos, juicios y condenas

27. Puede decirse que las acciones judiciales entabladas contra periodistas y otras personas que han tratado de ejercer su derecho a la libertad de opinión, expresión e información siguen teniendo proporciones de epidemia. Se ha detenido, encausado, juzgado y condenado a editores, redactores, periodistas y activistas, entre otras cosas, por las siguientes acusaciones: por un artículo no publicado del que se dijo que "incitaba al desorden social"; por "alterar el orden público"; por "ultrajar al Jefe del Estado"; por "difundir y divulgar noticias falsas"; por "revelar

secretos de Estado al publicar documentos secretos embarazosos para el partido en el gobierno"; por "caricaturizar la religión del Estado"; por publicar "información falsa e insultante"; por "escandalizar, alterar a la opinión pública y revelar secretos militares" en publicaciones; por publicar un "artículo alarmante" sobre las actividades de una camarilla de políticos poderosos que financiaban confrontaciones entre distintos clanes; por publicar asiduamente artículos sobre corrupción policial, despotismo y casos de extorsión; por publicar un artículo sobre la tortura de un preso por la policía; por negarse a revelar las fuentes de información; por la publicación de un artículo crítico sobre la administración de justicia; y por la revelación de compras de armas por el gobierno y la afirmación de que ese hecho podría poner en peligro el proceso de paz.

28. Se han impuesto penas por una serie de motivos, entre ellos los siguientes: difamación de un diputado; difamación de un particular; alteración del orden público y actos de sabotaje; difamación, a raíz de la publicación de diversos artículos sobre la corrupción; "poner en peligro la seguridad del Estado"; calumniar a la policía nacional; crear un sindicato de periodistas sin permiso de la autoridad; fraude e impostura en el ejercicio del periodismo; enseñanza de una religión prohibida, hecho constitutivo de delito contra la seguridad nacional; publicación de un artículo contrario a las leyes de prensa y "perjudicial en potencia para la moral de las fuerzas armadas"; desacato al tribunal, tras hacer comentarios sobre el poder judicial y su corrupción en una emisión televisiva; y publicación de críticas al gobierno.

29. Entre las acciones entabladas contra activistas y defensores de los derechos humanos figuran las siguientes: detención por distribuir una petición pidiendo cambios constitucionales; confiscación de todos los ejemplares y prohibición de un libro sobre corrupción en el que se alude a jueces y funcionarios; detención de activistas pro democracia y disidentes; intentos de ahogar el debate sobre el costo social y ambiental de un proyecto hidroeléctrico y de irrigación controvertido; expulsión de dirigentes estudiantiles de diversas universidades e instituciones de enseñanza superior; acusaciones de pertenencia a una asociación no autorizada, distribución de volantes ilegales, ultraje a las autoridades, celebración de reuniones no autorizadas; y acusación, juicio y condena por haber escrito un libro sobre matanzas de civiles, en contravención de la ley antiterrorista.

3. Medidas represivas en aplicación de disposiciones de leyes de prensa, leyes sobre medios de comunicación y otras leyes

30. En algunos casos las medidas punitivas y represivas adoptadas por las autoridades son "legales" en la medida en que existen leyes por las que se regulan el derecho de expresión, el acceso a la información y las libertades de reunión y asociación. Hay que puntualizar, sin embargo, que la legalidad de esas medidas está en profunda contradicción con las normas estipuladas en los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular en la Declaración Universal de Derechos Humanos, de aplicación a todos los Estados, sin excepción, en virtud de su pertenencia a las Naciones Unidas, y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de aplicación a todos los Estados que lo han ratificado o que se han adherido a él.

31. Hay leyes por las que se sancionan, entre otras cosas: la revelación de información de importancia para el Estado; la calumnia de altos cargos del gobierno, las fuerzas armadas, el poder judicial y el clero; "la alteración del orden público"; la revelación de secretos mercantiles; el desacato a la policía; y el ultraje al ejército. Otras leyes pueden tener, entre otros, los

siguientes efectos: la suspensión del derecho de los periodistas a proteger sus fuentes; la prohibición de libre debate de muchos temas ambiguamente definidos (por ejemplo, la Constitución nacional en su conjunto o en parte); la prohibición de gran número de comportamientos clasificados como "expresiones de odio"; la prohibición de presunta pornografía; la concesión al Estado de la facultad de regular y disolver las organizaciones no gubernamentales que se considere que han rebasado su mandato o se han extralimitado; la creación de un consejo de los medios de comunicación impuesto por el Estado en lugar de consejos independientes y autorregulados; la prohibición de informar en la prensa sobre las sesiones de órganos de gobierno financiados por el erario público; la delimitación y restricción de las funciones de los presentadores de noticiarios; la imposición de prohibiciones provisionales por la "publicación frecuente" de material obsceno o impúdico; la restricción del ejercicio del periodismo para los periodistas pertenecientes a una asociación profesional determinada; y el otorgamiento a los magistrados de los tribunales de familia de la facultad de sancionar a los periodistas que publiquen información sobre la vida privada o la discapacidad física de las personas.

4. Responsabilidad civil del personal de los medios de comunicación y otros profesionales

32. La Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura han abordado regularmente la cuestión del excesivo recurso a la fuerza por parte de la policía y otras fuerzas de seguridad. Las comunicaciones recibidas ponen claramente de manifiesto los peligros inherentes a la práctica del periodismo y al ejercicio por los ciudadanos del derecho de manifestarse de manera pacífica en apoyo o en oposición al gobierno y entidades tales como partidos políticos de la oposición.

33. Entre las medidas adoptadas en el último año por fuerzas policiales y de seguridad figuran agresiones contra periodistas y fotógrafos, causándoles lesiones, por informar, por ejemplo, sobre los siguientes sucesos: una huelga convocada por el principal partido de la oposición; una marcha de protesta organizada por un sindicato; la ceremonia de jura del nuevo presidente; la escolta por la policía de otros periodistas hasta un tribunal; un enfrentamiento entre comunidades étnicas; una asamblea pública; un enfrentamiento entre funcionarios municipales y vendedores ambulantes; el trato dado por la policía a activistas islámicos que participaban en una protesta; y un bloqueo sindical y un mitin organizado por la oposición.

34. En las comunicaciones también se daba cuenta de casos de violencia policial contra periodistas en relación, por ejemplo, con la publicación de artículos sobre cuestiones penales; acusaciones de malversación contra autoridades públicas; críticas de violaciones de los derechos humanos; información sobre cuestiones delicadas de ámbito nacional; e intentos de dar publicidad a casos de hostigamiento policial.

35. También se han registrado agresiones contra periodistas y otros profesionales por parte de personas o grupos ajenos al Estado, con, entre otras, las siguientes consecuencias: linchamiento de un periodista; amenazas de muerte contra una escultora por el hecho de que, en la religión de los autores de las amenazas, esculpir se considera pecado; la distribución de un panfleto por el que se acusaba a periodistas e intelectuales de oponerse al proceso de paz; un secuestro por un grupo rebelde; un asesinato a manos de militantes de un movimiento separatista; amenazas de un dirigente de la oposición de prohibir a los periodistas informar sobre una campaña electoral; toma y ocupación de un edificio de la radio nacional por asaltantes armados; toma de periodistas

como rehenes por fuerzas rebeldes; y un ataque con bomba que causó la muerte de un periodista de convicciones secularistas que había criticado a determinado movimiento religioso.

36. Además de todos estos actos perpetrados por particulares o grupos que pudieron ser identificados o que reivindicaron su autoría, las comunicaciones recibidas por el Relator Especial se referían también a actos de violencia o amenazas de violencia por personas o grupos desconocidos contra personal de los medios de comunicación y otros profesionales. Entre estos casos figuraban los siguientes: un asesinato, posiblemente como respuesta a la publicación de críticas al extremismo religioso; amenazas por informar sobre casos de favoritismo por parte de altos funcionarios, enfrentamientos entre fuerzas del gobierno y de las guerrillas, y actos de violencia policial contra civiles; amenazas a raíz de investigaciones o artículos sobre corrupción política y corrupción en las cárceles; asesinato de escritores, periodistas, poetas y traductores, en algunos casos posiblemente por elementos incontrolados de las fuerzas de seguridad; asesinato de periodistas tras la emisión de programas sobre temas tales como la corrupción entre las autoridades políticas, la policía y el ejército y la violencia perpetrada por terroristas y narcotraficantes; amenazas por criticar duramente al gobierno; amenazas tras la publicación de acusaciones de falsificación y perjurio; y agresiones tras la publicación de artículos sobre negocios ilícitos en los que estaban implicados funcionarios del Estado y empresas privadas.

5. Libertad académica y manifestaciones públicas

37. Aunque son menos numerosas que las comunicaciones relativas a las violaciones cometidas contra profesionales de los medios de comunicación, el Relator Especial también quisiera señalar algunas medidas adoptadas por gobiernos contra la libertad académica. Se ha recibido información, por ejemplo, sobre lo siguiente: supresión de investigaciones sobre temas controvertidos, como un movimiento de independencia nacional que había actuado en el pasado; prohibición en los recintos universitarios de cualesquiera organizaciones independientes que se consideren de carácter político; negativa a permitir la celebración de un seminario sobre derechos humanos; acoso con el respaldo del Estado a bibliotecas independientes creadas para permitir el acceso a material impreso que no se podía conseguir en instituciones estatales; encausamiento por publicar una obra teatral considerada blasfema; encausamiento y condena del jefe del departamento de ciencias políticas de una universidad, que también publicaba artículos en una revista estudiantil, por difamar a la religión del Estado.

38. Por lo que se refiere a las manifestaciones públicas, el Relator Especial, además de destacar la frecuencia con que se reciben comunicaciones sobre el empleo excesivo de la fuerza por la policía y las fuerzas de seguridad en las manifestaciones, marchas y otros actos, señala otros motivos de preocupación, como los siguientes: imposición del requisito de notificación previa; medidas para impedir la conmemoración pública de acontecimientos importantes; detención de estudiantes por manifestarse pacíficamente reclamando "libertad de pensamiento y expresión para todos sin excepción"; detención de dirigentes sindicales durante una huelga nacional de funcionarios y distribución de carteles de búsqueda policial en más de 20 casos; encausamiento de trabajadores por manifestarse en la calle y la agresión verbal de un juez a una emisora de radio que informaba sobre las protestas.

6. Otros motivos de preocupación

39. Aunque con menos frecuencia que otros tipos de comunicaciones, el Relator Especial recibió información sobre otras diversas cuestiones que son motivo de inquietud, como un caso en el que se procedió contra alguien que había revelado un caso de actuación indebida y no divulgación de información personal pertinente (activos bancarios) por parte de funcionarios de alto rango. Otras comunicaciones se referían al monopolio estatal de la radio y la televisión y al despido, al parecer, por motivos políticos, de empleados del ente público de radio a los que se calificó de "partidarios de la oposición". También se ha manifestado preocupación por la práctica en algunos Estados de liberar a presos o detenidos para ponerlos luego bajo arresto domiciliario, con graves restricciones a la libertad de movimiento, de opinión, de expresión y de acceso a la información.

40. Se recordará que en informes anteriores, el Relator Especial expresó su preocupación por el empleo y abuso de las leyes de seguridad nacional para silenciar la libertad de opinión, expresión e información. Una vez más, aunque con menos frecuencia que otros tipos de información, se han recibido comunicaciones en relación con la declaración del estado de emergencia, cuyo efecto consiste, entre otras cosas, en prohibir la impresión, emisión y transmisión de información que se considere que incita a la violencia o promueve la enemistad racial entre comunidades; prohibir información "perjudicial" para el Estado o que pudiera ser causa de "deslealtad" al gobierno, o de "aversión o desprecio" a la administración de justicia o a la seguridad nacional.

41. El Relator Especial no puede por menos de manifestar su consternación por las comunicaciones recibidas el año pasado. Está claro que se registraron violaciones de los derechos a la libertad de opinión, expresión de información en Estados con sistemas políticos y marcos institucionales muy distintos. En algunos casos no se otorgan a esos derechos ni siquiera la protección y garantías mínimas estipuladas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e instrumentos internacionales de derechos humanos afines.

B. Acceso a la información

42. En su resolución 1999/36, la Comisión de Derechos Humanos invitó al Relator Especial a que complementase sus observaciones sobre el derecho a buscar, recibir y distribuir información e ideas de todo tipo, sin reparar en fronteras, y ampliase sus observaciones y recomendaciones en relación con las comunicaciones. Teniendo todo esto presente, el Relator Especial desea reafirmar una vez más que el derecho a buscar, recibir y distribuir información no es sólo un corolario de la libertad de opinión y expresión, sino un derecho en sí mismo, uno de los que sustentan las sociedades libres y democráticas. Se trata también de un derecho que dota de contenido al de participación, que a su vez se considera fundamental, por ejemplo, para el ejercicio del derecho al desarrollo.

43. Está claro que hay una serie de aspectos del derecho a la información que exigen un examen específico. El Relator Especial quiere, pues, subrayar en el presente informe que sigue preocupado por la tendencia de los gobiernos y las instituciones gubernamentales a mantener a las personas ajenas a la información a la que tienen derecho, puesto que las decisiones del gobierno y la ejecución de políticas por las instituciones públicas afectan directamente y a veces

de manera inmediata a su propia vida y deben contar con su consentimiento informado. El Relator Especial respalda, pues, los principios redactados por la organización no gubernamental Artículo 19 - International Center against Censorship (véase el anexo II). Estos principios, que llevan, por título "El derecho del público a saber: Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información", se basan en las leyes y normas internacionales y regionales, en la evolución de la práctica de los Estados y en los principios jurídicos generales reconocidos por la comunidad de naciones.

44. Sobre esa base, el Relator Especial señala a la atención de los gobiernos algunas cuestiones y los exhorta a que revisen la legislación vigente o promulguen nuevas leyes sobre el acceso a la información y velen por su conformidad con los principios generales mencionados. Entre las consideraciones de importancia se cuentan las siguientes:

- los órganos públicos tienen el deber de divulgar información y los particulares el derecho correspondiente de recibirla, entendiéndose por información todos los datos que obren en poder de cada órgano, independientemente de la forma en que se guarden;
- la libertad de información entraña que los órganos públicos indiquen y difundan en general los documentos de suficiente interés público, por ejemplo, la información básica sobre su propio funcionamiento y el contenido de cualquier decisión o política que afecte a la población;
- como mínimo, en la ley sobre la libertad de información deben figurar disposiciones para la formación del público y la difusión de información sobre el derecho a la información; también han de preverse diversos mecanismos para abordar el problema de la cultura del secreto en la administración;
- la negativa a divulgar información no podrá fundarse en el propósito de proteger a los gobiernos de situaciones embarazosas o de la revelación de conductas indebidas; debe hacerse en la ley una enumeración exhaustiva de los motivos legítimos que pueden justificar la no divulgación, y las excepciones deben limitarse estrictamente, de forma que no abarquen documentación que no perjudique ningún interés legítimo,
- se exigirá a todos los organismos públicos el mantenimiento de sistemas internos abiertos y accesibles para velar por el derecho del público a recibir información, y se fijarán asimismo en la ley plazos estrictos para tramitar las solicitudes de información, exigiéndose además que las negativas vayan acompañadas de su fundamento por escrito;
- el costo del acceso a la información que obre en poder de los organismos públicos no será de tal magnitud que coarte a los posibles solicitantes, negando así el propósito mismo de la ley;
- en la ley se fijará la presunción de que todas las sesiones de los órganos de gobierno son de carácter público;
- en la ley se estipulará que todas las demás leyes deberán interpretarse, en la medida de lo posible, de manera compatible con sus propias disposiciones; el régimen de

excepciones previsto en la ley de libertad de información será exhaustivo y no se permitirá su ampliación por otras leyes;

- se protegerá a los particulares de cualesquiera sanciones judiciales, administrativas o laborales por la divulgación de información sobre conductas indebidas, por ejemplo, comisión de actos delictivos o falta de honradez, incumplimiento de una obligación legal, denegación de justicia, corrupción o fraude, o deficiencias graves en la administración de un organismo público.

C. Difamación

45. Como se recordará, en el informe que dirigió al período de sesiones de 1999 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1999/64) el Relator Especial abordó la cuestión de la difamación. También se recordará que en su informe al 51º período de sesiones, el Relator Especial decía que "en todos los casos, se debe aplicar estrictamente el principio de la proporcionalidad a fin de no atentar contra la libertad de expresión" cuando se trate de la protección jurídica frente a "cualquier ataque *deliberado* contra el honor y la reputación que se haga mediante afirmaciones falsas" (sin cursiva en el original) (E/CN.4/1995/32, párr. 47).

46. El Relator Especial se ha visto a la vez sorprendido y alarmado por el número de comunicaciones recibidas el año pasado sobre acusaciones de difamación contra profesionales de los medios de comunicación, como editores y periodistas. De las muchas comunicaciones recibidas podrían entresacarse, por ejemplo, los siguientes casos:

- condena por difamación y daños en relación con informaciones sobre corrupción en el palacio presidencial;
- demanda por daños interpuesta por un ex agente de los servicios de información;
- condena por difamación a raíz de la publicación de un artículo sobre el nepotismo en la concesión de contratos públicos;
- condena por difamación de un diputado (con sentencia de hasta cinco años de cárcel);
- condena por difamación de un particular (con sentencia de hasta cinco años de cárcel);
- condena por difamación originada en la publicación de informaciones sobre corrupción;
- condena a cuatro meses de cárcel por difamación;
- condena por difamación tras la publicación de un artículo sobre prácticas empresariales corruptas;
- acusaciones de difamación repetida con agravantes contra los miembros del consejo de administración de un diario rival;
- condena por difamación y perjuicios a un diputado del gobierno (sentencia de un año con suspensión de pena);

- condena a tres años de cárcel y multa por publicar afirmaciones difamatorias contra la cónyuge de un diputado de la asamblea nacional;
- condena a un año de cárcel con suspensión de pena por atentado a la reputación de un diputado;
- disposiciones legales por las que se fijan penas de cárcel de hasta tres años por desacato al presidente y a la policía;
- condena de uno a seis años por ultraje al ejército.

47. Estos y otros casos e incidentes han repercutido de manera directa y negativa en la libertad de expresión, en el acceso a la información y en el libre intercambio de ideas. El clima creado por esos pleitos hace que escritores, editores y periodistas sean reacios a informar o a publicar materiales sobre cuestiones de interés público, no sólo por la gravedad de las posibles sanciones sino también por las elevadas costas judiciales.

48. Las leyes por las que se sanciona la difamación representan en potencia una amenaza grave a la libertad de expresión por la severidad de las sanciones de que se acompaña el fallo inculpatario. Cabe recordar que una serie de órganos internacionales han condenado la amenaza que representan las penas de reclusión, ya se apliquen específicamente a las afirmaciones difamatorias o más en general a la expresión pacífica de puntos de vista. Por ejemplo, el Comité de Derechos Humanos viene expresando desde 1994 su preocupación por la posibilidad de que en una serie de países se castigue la difamación con penas de reclusión. De igual manera, en la Declaración de Sana, aprobada en enero de 1996 en el Seminario de las Naciones Unidas/UNESCO sobre el fomento de medios de difusión árabes independientes y pluralistas se dice que los litigios en los que intervengan profesionales de los medios de comunicación en el ejercicio de su profesión deberán juzgarse en las instancias civiles y no en las penales.

49. El Relator Especial ha observado también que los órganos internacionales competentes en materia de derechos humanos han fijado una serie de principios por los que se restringe el alcance legítimo de las leyes que regulan la responsabilidad civil por difamación o injurias. Por ejemplo, en 1995, en el caso *Tolstoy Miloslavsky c. el Reino Unido* el Tribunal Europeo de Derechos Humanos determinó que la imposición de penas excesivas podía tener un efecto paralizador en la libertad de expresión y falló que las condenas excesivas por daños contravenían el artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos.

50. También la jurisprudencia internacional avala el punto de vista de que, como tales, los gobiernos y las autoridades públicas no deberían poder interponer demandas por difamación o injurias. El Comité de Derechos Humanos, por ejemplo, pidió la abolición de la figura delictiva de "difamación del Estado". Aun cuando el Tribunal Europeo de Derechos Humanos no ha desestimado totalmente la posibilidad de que los gobiernos entablen demandas por difamación, sí parece haberla limitado a situaciones que pongan en peligro el orden público, lo que entraña que los gobiernos no pueden demandar por difamación meramente para proteger su honor. Una serie de tribunales nacionales (por ejemplo, en la India, Sudáfrica, el Reino Unido, los Estados Unidos y Zimbabue) han denegado asimismo a los cargos públicos electos la facultad de demandar por difamación.

51. En lo que se refiere a la aplicación de criterios estrictos de veracidad, el Relator Especial señala que mantener esos criterios podría resultar demasiado oneroso; en consecuencia, los tribunales de una serie de países han relajado la exigencia estricta de veracidad, por lo menos en lo que hace a cuestiones de interés público, reconociendo como descargo el que la publicación se haga de buena fe o justificadamente. Este es el criterio seguido en una causa sobre la que se pronunció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Bladet Tromso y Stensaas c. Noruega, de 20 de mayo de 1999, solicitud N° 21980/93); en ese caso, el Tribunal resolvió que, aun cuando algunas imputaciones habían resultado ser falsas, el periódico acusado y su director no debían incurrir en responsabilidad por difamación, ya que, teniendo en cuenta todos los aspectos pertinentes, la decisión de publicar había sido justificada.

52. A la luz de estos y otros motivos de preocupación, el Relator Especial desea señalar una vez más que es fundamental sensibilizar a la opinión pública a fin de que las leyes sobre difamación no se utilicen para acallar el debate público y abierto de cuestiones de interés general o específico. Una vez más, como mínimo debe entenderse lo siguiente:

- deben derogarse las leyes penales sobre difamación en favor de la vía civil, ya que ésta brinda medios suficientes para proteger la reputación de los interesados;
- las sanciones por difamación no deben ser tan graves que coarten la libertad de opinión y expresión y el derecho a buscar, recibir y difundir información; no deben imponerse jamás sanciones penales, en particular la reclusión, ni tampoco reparaciones por daños y perjuicios que no sean estrictamente proporcionales al daño real causado;
- los órganos gubernamentales y las autoridades públicas no deben estar facultados para entablar demandas por difamación; las leyes sobre difamación, calumnia e injurias deben tener por único objeto proteger reputaciones, y no evitar críticas al gobierno, y ni siquiera mantener el orden público, para lo cual ya existen leyes específicas;
- en las leyes sobre difamación deben tenerse en cuenta la importancia del debate abierto sobre las cuestiones de interés público y el principio de que las personas públicas han de tolerar un grado de crítica más elevado que los ciudadanos particulares;
- en relación con publicaciones referentes a asuntos de interés público resulta excesiva la exigencia de veracidad; ha de bastar con que se haga un esfuerzo razonable para determinar la verdad;
- por lo que se refiere a las opiniones, sólo han de considerarse difamatorios los puntos de vista claramente no razonables; no ha de exigirse nunca a los demandados que demuestren la veracidad de una opinión o juicio de valor;
- la carga de la prueba de todos los elementos del pleito han de recaer en quien sostenga haber sido difamado y no en el demandado;
- en los pleitos por difamación deben arbitrarse, además de los daños y perjuicios, otros recursos posibles, como la petición de disculpa o la rectificación.

D. Sistema de justicia penal y fuerzas de policía

53. En varios países se observa una necesidad general de renovación del ordenamiento judicial penal. Los testimonios verbales y la comparecencia de testigos siguen siendo los principales instrumentos de la acusación. Al ponerse crecientemente en entredicho la credibilidad de los testigos, ha de recurrirse a menudo a medio de investigación más científicos, a fin de garantizar que el sistema judicial sea un medio para promover la justicia y no se convierta en una mera arma en manos de la fiscalía o la policía. Tal vez deba crearse un órgano encargado específicamente de atender a las quejas contra la policía. Aumenta el número de quejas por la actuación de la policía en asuntos que atañen a la libertad de expresión. Se trata de denuncias de despotismo, detención arbitraria e incriminación amañada. También debería haber una comisión de seguridad de la policía para velar por que ésta se vea protegida de injerencias políticas. Asimismo debería ponerse en práctica un amplio programa de capacitación de la magistratura dirigido por los tribunales superiores.

E. Nuevas tecnologías

54. En sus anteriores informes (E/CN.4/1999/64 y E/CN.4/1998/40), el Relator Especial apreció la importancia del papel de las nuevas tecnologías, en particular Internet y las antenas parabólicas, para la libre circulación de información, ideas y opiniones. También se recordará que alentó a los gobiernos a considerar Internet y otras tecnologías de la información como medios de lograr una pluralidad de voces y a adoptar medidas para integrarlas en el proceso de desarrollo. La información recibida por el Relator Especial hace pensar, no obstante, que los gobiernos han dedicado cada vez más atención al control y reglamentación de estas tecnologías en vez de a la expansión de las redes actuales, a la mejora de la capacidad técnica para llegar a personas y zonas no atendidas o insuficientemente atendidas, y al fomento de nuevas redes de información. Por consiguiente, el Relator Especial examinará brevemente dos cuestiones de interés conexas: en primer lugar, la relación entre los medios impresos y los electrónicos en un entorno controlado y censurado y, en segundo lugar, el tipo y el grado de control aplicado a las nuevas tecnologías.

55. El Relator Especial opina que hay una relación clara entre los medios de comunicación impresos y los electrónicos. Internet y las antenas parabólicas, dos componentes importantes de la revolución de la información, pueden desempeñar un papel muy influyente en la divulgación de voces discrepantes y en la configuración del debate cultural y político. De hecho, la singularidad de Internet reside en que es un medio de comunicación de ámbito mundial, descentralizado, interactivo y, lo que es fundamental, independiente de la infraestructura, lo que le permite salvar las barreras nacionales. De igual manera, las antenas parabólicas ofrecen posibilidades de crear una esfera pública en sociedades en las que la coacción del Estado ha relegado el debate. De ahí la importancia de los medios electrónicos cuando se trata de salvar fronteras definidas estrictamente con referencia a la integridad nacional y territorial. No obstante, no son un buen sustituto de los medios impresos, que siguen siendo la fuente de información más accesible. Los sitios de Internet, por ejemplo, son útiles como medio de promover los derechos culturales y políticos, pero siguen sin estar al alcance de la mayoría de la población, por limitaciones financieras, económicas y tecnológicas. Además, aunque Internet representa un fenómeno mundial, sus usuarios se concentran en los países occidentales desarrollados. En consecuencia, las nuevas tecnologías brindan sólo una solución temporal a la presión jurídica y coercitiva sobre los medios nacionales y a menudo tropiezan con la misma

actitud de hostilidad e intimidación. No obstante, el Relator Especial opina que Internet es una forma de transmisión barata y rápida y un importante fondo informativo del que obtener datos sobre procedimientos legales y extralegales de supervisión de la libertad de expresión, y las antenas parabólicas son, además, un medio asequible, incluso en lugares remotos.

56. Por lo que se refiere al tipo y grado de control aplicado a las nuevas tecnologías, un examen de las comunicaciones recibidas el año pasado, así como la información presentada previamente al Relator Especial, ilustran la ambivalencia que sigue caracterizando a buena parte del debate sobre lo que ha de ser el uso apropiado de Internet y cómo evitar su abuso. En general la mayoría de los gobiernos han tratado de abordar los problemas planteados por la difusión y proliferación de pornografía, en particular de pornografía infantil, y de materiales producidos por grupos neonazis y otros grupos que incitan al odio. Estas preocupaciones son legítimas. El Relator Especial opina, no obstante, que los peligros que representa ese material en Internet pueden conjurarse adecuadamente aplicando con prudencia las normas internacionales vigentes y la legislación nacional de conformidad con las normas internacionales por las que se rigen la libertad de opinión y expresión y el derecho a buscar, recibir e impartir información. Al mismo tiempo que se despliegan esfuerzos para hacer frente a la pornografía y a las expresiones de odio, se están adoptando medidas que no pueden, con arreglo a ningún criterio razonable, considerarse conformes a las normas internacionales. Entre las medidas de ese tipo adoptadas en diversos países se cuentan la exigencia de que la información que puede obtenerse por Internet sea "digna de crédito" y conforme a los "principios éticos" del país, intentos de controlar la información que se considera peligrosa para la estabilidad política y la cultura dominante, o ciertas propuestas de que la policía del Estado vigile todos los datos difundidos por Internet dentro del territorio nacional.

57. Cabe recordar que en su informe al 54º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1998/40) el Relator Especial señaló lo siguiente: "Las nuevas tecnologías, y en particular Internet, son intrínsecamente democráticas, dan al público y a los particulares acceso a las fuentes de información y permiten que todos participen activamente en el proceso de la comunicación. El Relator Especial también considera que los Estados que imponen regulaciones excesivas al uso de estas tecnologías y, en particular, de Internet, aduciendo que el control, la regulación y la prohibición del acceso son necesarios para proteger el tejido moral y la identidad cultural de las sociedades, adoptan una actitud paternalista. Con estas reglamentaciones se piensa proteger a la población de ella misma y por lo mismo, resultan intrínsecamente incompatibles con los principios del valor y la dignidad de cada persona. Esos argumentos niegan la sabiduría fundamental de la persona y las sociedades y no reconocen la capacidad de los ciudadanos en los planos nacional, estatal, municipal, comunitario e incluso vecinal, de tomar medidas autocorrectivas para restablecer el equilibrio sin injerencia excesiva ni regulación de parte del Estado" (párr. 45).

58. Desde que se redactó el informe al 54º período de sesiones de la Comisión, no ha ocurrido nada que induzca al Relator Especial a modificar su recomendación de que se apliquen a las nuevas tecnologías de la información, incluida Internet, las mismas normas internacionales que a los demás medios de comunicación y de que no se adopten medidas que restrinjan indebidamente la libertad de expresión e información. La expresión en línea debe regirse por las mismas normas y debe recibir la misma protección que los otros medios de expresión.

IV. SITUACIÓN EN LOS PAÍSES

Angola

Comunicación enviada

59. El 20 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con la detención del Sr. Rafael Marques, periodista del diario Folha Oito y activista pro derechos humanos. Según la fuente, el Sr. Marques había sido arrestado el 16 de octubre de 1999 por el Departamento de Investigaciones Criminales de Luanda. En la actualidad permanece detenido en la cárcel de Viana, y aparentemente no ha tenido acceso a su abogado. Según la fuente, el 14 de octubre de 1999 fue inculpado, en virtud de una ley de 1978 que, según parece, había sido derogada en 1991, de haber difamado al Presidente dos Santos en un artículo publicado en el mes de julio.

Observaciones

60. El Relator Especial manifiesta su satisfacción por la puesta en libertad bajo fianza del Sr. Rafael Marques el 25 de noviembre de 1999, y agradece al Gobierno su respuesta.

Azerbaiyán

Comunicación enviada

61. El 15 de noviembre de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura envió una comunicación relativa a los siguientes casos: Smira Mamigdze, Ilahme Mamigdze, Zamina Alliguze y una cuarta periodista, que supuestamente habían sido lesionadas el 16 de noviembre de 1998 cuando la policía dispersó violentamente a un grupo de periodistas que estaban protestando por un juicio iniciado contra el diario Yeni Musavat; Aydin Bagirov, Mustafa Hajibeyli y Sahil Kerimli, todos periodistas, presuntamente golpeados y detenidos por la policía el 15 de agosto de 1998; Natig Kavadli, periodista, presuntamente golpeado y detenido por agentes de policía mientras estaba informando sobre una manifestación política; Haji Zamin, periodista, que presuntamente había sido llevado el 22 de agosto de 1998 a una comisaría, lo habían injuriado de palabra; Taleh Hamid, editor del diario Mustigil, que presuntamente había sido golpeado el 1º de septiembre de 1998 por agentes de policía; Zakir Jabbarly y Dilgam Bayramov, ambos corresponsales del diario Mozalan, que presuntamente habían sido agredidos física y verbalmente el 22 de septiembre de 1997 por empleados del Departamento de Pasaportes, mientras estaban investigando la presunta inscripción ilegal de ciudadanos; Aygun Ismaylov, periodista, que presuntamente también había sido arrestado; Ilham Shaban, periodista, que presuntamente había sido golpeado por la policía el 7 de noviembre de 1998, durante una manifestación.

Observaciones

62. Todavía se espera la respuesta del Gobierno.

Bahrein

Comunicación enviada

63. El 6 de julio de 1999 el Relator Especial de Bahrein, conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención arbitraria y el Relator Especial sobre la independencia de magistrados y abogados, envió un llamamiento urgente al Gobierno con respecto al caso del Jeque Al-Jamri, de 62 años de edad, teólogo y ex miembro de la Asamblea Nacional. El Sr. Al -Jamri, que permanece en la cárcel desde enero de 1996, sin haber sido enjuiciado, al parecer fue condenado a una larga pena de prisión por sus actividades de oposición. Fue arrestado junto con otros siete religiosos musulmanes chiítas, aparentemente por haber distribuido una petición de reforma de la Constitución.

Observaciones

64. La fuente comunicó al Relator Especial que el Jeque Abdul Amir al-Jamri había sido condenado el 7 de julio de 1999 a 10 años de prisión por un tribunal de seguridad de Bahrein. Sin embargo, según otra información, había sido puesto en libertad el 8 de julio de 1999 y había vuelto a su ciudad, comprometiéndose a no realizar más actividades políticas.

Bangladesh

Comunicación enviada

65. El 11 de noviembre de 1999 el Relator Especial transmitió una denuncia sobre la agresión perpetrada por la policía el 1º de noviembre de 1999 contra Sanual Huq y Anisur Rahman, fotógrafos de prensa de los diarios The Independent y Daily Star, respectivamente, durante una protesta organizada por partidos de la oposición. Además, según la información recibida, la policía había atacado a 13 periodistas mientras estaban informando sobre manifestaciones políticas, entre el 21 y 23 de octubre de 1999, entre ellos Amran Hossain, Rafiqur Rahman y Khalid Haider, periodistas de Daily Star, Reuters Photo y Dainik Dinkal, respectivamente. Según la fuente, el 22 de octubre de 1999, 10 cámaras y fotógrafos, que estaban tomando imágenes de los incidentes entre la policía y extremistas islámicos, fueron golpeados por la policía en las calles de Dhaka. Según la información recibida, los periodistas eran: Joy, de Banglabazar, Abdur Razzak, de Dainik Sangram, Enamul Huq Kabir, de Muktakantha, Subir, de Dainik Arthaneeti, Salimullah Salim, de New Nation, Bulbul Ahmed, de The Independent, Faruque Ahmed, de UNB, Swapan Sarker, de Dainik Banlar Bani y Matiur Rahman Tuku y Mamum Talukder, de Ajker Kagoj.

Observaciones

66. Todavía se espera la respuesta del Gobierno.

Belarús

Comunicaciones enviadas

67. El 6 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Belarús en relación con la desaparición del Sr. Anatoly Krasovsky, jefe de la editorial Krasika, y

del Sr. Victor Gonchar, vicepresidente del Decimotercer Soviet Supremo. Se expresó inquietud por la sospecha de que el Gobierno podría estar implicado, ya que el 1º de marzo de 1999 la policía había arrestado al Sr. Gonchar por celebrar una reunión ilegal en un café privado, hecho que le había valido diez días de detención.

68. El 21 de junio de 1999 el Relator Especial envió una comunicación pidiendo más información sobre la reforma de enero de 1998 del artículo 5 de la Ley de prensa y presentando los siguientes casos: el 15 de febrero de 1999 el Comité de Prensa había enviado apercibimientos a seis periódicos independientes, Belorusskaya Delovaya Gazeta, Narodnaya Volya, Belorusskaya Gazeta, Bellorrusky Rynok, Imya y Naviny, por haber publicado, el 16 de mayo de 1999, información sobre elecciones presidenciales alternativas. Los jefes de la oposición también habían recibido apercibimientos, y el Ministerio de Justicia había amenazado con proscribir a 13 partidos de la oposición y a organizaciones no gubernamentales por su participación en esas elecciones. Según la información recibida, el 12 de mayo de 1999 el vicepresidente de la Comisión Electoral de la región de Mahileu, Sr. Anatol Fiodaraw, había sido condenado a tres días de detención administrativa por no haber comparecido ante el tribunal y, además, Ales Barel y Kazimir Lokic habían sido detenidos en un colegio electoral. Al parecer, a fines de marzo de 1999 el ex Primer Ministro, Mikhail Chigir, había sido detenido por ser un miembro activo de la oposición al Gobierno de Belarús, y por su intención de presentarse como candidato a presidente en las elecciones alternativas. Según se informa el Sr. Yuri Zakharenko, ex Ministro del Interior e importante figura de la oposición, había sido secuestrado el 7 de mayo de 1999 en Minsk por individuos relacionados con los servicios de seguridad del Estado, supuestamente por formar parte de la comisión electoral alternativa.

69. El 10 de marzo de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, envió un llamamiento urgente en relación con el caso del Sr. Victor Gonchar, de 42 años de edad, jefe de la oposición, al que las autoridades parecían perseguir solamente por sus actividades pacíficas de oposición. Al parecer él y otros 15 opositores habían sido detenidos el 25 de febrero de 1999 durante una reunión pacífica en un café. Todos habían quedado en libertad provisional, acusados según parece de celebrar una reunión no autorizada, con arreglo al Código de Faltas Administrativas de Belarús. Según se informa, el 1º de marzo el Sr. Victor Gonchar fue arrestado otra vez, y posteriormente condenado por un tribunal de Minsk a 10 días de prisión, en aplicación de las disposiciones de ese Código, por haber organizado una reunión no autorizada.

Comunicaciones recibidas

70. En su comunicación de 12 de octubre de 1999 el Gobierno incluye el comunicado de prensa del Ministerio del Interior sobre el caso del Sr. V. Gonchar y del Sr. A. Krasovsky. La fiscalía de Minsk, de conformidad con el artículo 101 del Código Penal, ha iniciado procedimientos judiciales.

71. El Relator Especial también acusa recibo de otra comunicación el 27 de abril de 1999 en la que se amplía la información sobre los casos mencionados. Se dice que el Sr. Gonchar fue condenado a diez días de detención en un lugar especial, después de haber mantenido una reunión no autorizada, en contra de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 167-1 del Código de Faltas Administrativas. El 1º de marzo fue condenado por el tribunal del distrito Lenin, de Minsk.

72. En su comunicación de 28 de septiembre de 1999 el Gobierno de Belarús también contestó a la inquietud planteada en la denuncia enviada el 21 de julio de 1999. Informa sobre el registro de asociaciones públicas; el arresto administrativo de A. F. Federov, Ales Barel y Kazimir Lokik; y la legalidad del apercibimiento enviado a seis periódicos independientes de Belarús y de la detención del ex Primer Ministro, Sr. Chigir.

Observaciones

73. El Relator Especial agradece al Gobierno sus respuestas, que demuestran la voluntad de cooperar. Pero sigue extremadamente inquieto por la desaparición del Sr. Gonchar y del Sr. Krasovsky.

Bosnia y Herzegovina

Comunicación enviada

74. El 25 de octubre de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió un llamamiento urgente con respecto al intento de asesinato, el 22 de octubre de 1999, del Sr. Zeljko Kopanja, editor en jefe del periódico independiente de los serbios de Bosnia, Nezavisne Novine, que le ocasionó la pérdida de ambas piernas y lesiones graves en el abdomen. Según la información recibida, el intento de asesinato tenía relación con los artículos que el Sr. Kopanja había publicado sobre los crímenes de guerra cometidos por serbios contra musulmanes, y por sus críticas a la tibieza de los intentos de las autoridades por arrestar a los presuntos criminales de guerra.

Observaciones

75. El Relator Especial lamenta que al momento de finalizar el informe el Gobierno no hubiese enviado ninguna respuesta.

Bulgaria

Comunicación enviada

76. El 5 de octubre de 1999 se transmitió al Gobierno de Bulgaria una denuncia en relación con el Sr. Alexei Lazarov, periodista de un semanario independiente, Kapital, que supuestamente había sido atacado el 28 de junio de 1999 por tres personas no identificadas. Según la fuente, el asalto parecía haber tenido relación con un artículo en donde el Sr. Lakazov analizaba la forma en que los medios locales habían informado sobre la privatización de la Compañía Búlgara de Telecomunicaciones, y criticaba a un diputado, el Sr. Evgenii Bakardzhiev. Además, el Relator Especial plantea el caso de la Sra. Anna Zarkova, periodista del diario Trud, que fue violentamente agredida el 11 de mayo de 1998 cuando un grupo de asaltantes le arrojó ácido. Según la información recibida, la Sra. Zarkova había sido amenazada muchas veces por informar sobre el crimen organizado y la corrupción política en Bulgaria.

Observaciones

77. Hasta el momento no se ha recibido respuesta del Gobierno.

Chad

Comunicación enviada

78. El 3 de septiembre de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, transmitió una denuncia al Gobierno relativa al Sr. Sosthène Ngargoune, Presidente de la Unión de Periodistas del Chad, que presuntamente había sido golpeado con violencia por miembros de las fuerzas armadas de la República Federal que se habían unido a las fuerzas gubernamentales, a los que el Sr. Ngargoune estaba entrevistando el 25 de octubre de 1997 en la comisaría de Moundou. Según se informa, le confiscaron la cámara fotográfica y el magnetófono. Además, ya había sido detenido anteriormente, el 14 de mayo de 1998, acusado de difamación y de calumnias, tras la publicación de un artículo en su diario, N'Djamena Hebdo.

Observaciones

79. El Relator Especial lamenta que al momento de finalizar el informe no se hubiese recibido ninguna respuesta del Gobierno a este respecto.

Chile

Comunicación enviada

80. El 17 de junio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente en relación con el arresto de Alejandra Matus, autora de El Libro Negro de la Justicia, Bartolo Ortiz, gerente general de la Editorial Planeta, y Carlos Orellana, editor de la misma. El juez de la Corte Suprema de Justicia, Servando Jordán, presuntamente había interpuesto una querrela en contra del libro, basándose en el artículo 6 de la Ley de seguridad interior del Estado, que penaliza a quienes realicen expresiones consideradas difamatorias contra funcionarios superiores del Gobierno, las fuerzas armadas, el poder judicial y el clero. Dicho libro era el resultado de una investigación detallada sobre la corrupción en la justicia chilena y su apoyo a la Junta Militar del Gobierno de Pinochet. Según la información recibida, el 14 de abril de 1999 el juez de la Corte de Apelaciones, Rafael Huertas, había ordenado la confiscación de todos los ejemplares del libro y el arresto de Alejandra Matus. El 16 de junio de 1999 el Sr. Ortiz y el Sr. Orellana habían sido arrestados por haber infringido esa ley.

Observaciones

81. El Relator Especial acoge con agrado la excarcelación de Bartolo Ortiz y de Carlos Orellana el 18 de junio de 1999.

China

Comunicaciones enviadas

82. El 3 de noviembre de 1999, el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de China con respecto a la detención del Sr. Jiang Qisheng, un activista en favor de la democracia. Según una fuente, el Sr. Jiang fue juzgado el 1º de noviembre de 1999 por hacer propaganda e instigar a la subversión. Según la información recibida, el Sr. Jiang está acusado

de escribir una carta abierta al pueblo chino pidiendo la conmemoración colectiva del décimo aniversario del movimiento pro democracia de 1989.

83. El 17 de agosto de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió un llamamiento urgente con respecto a Zulikar Memet, que presuntamente había sido condenado a muerte el 25 de julio de 1999 por un tribunal popular de instancia intermedia de la Prefectura Ili, en la región autónoma de Xinjian Uighur. Según las informaciones, había sido acusado de estar involucrado en "actividades separatistas étnicas", y había afirmado ante los tribunales que su confesión había sido obtenida bajo tortura. Su hermano Hemit Memet también había sido condenado a muerte junto con otras ocho personas no identificadas (véase el párrafo 85 infra).

84. El 16 de junio de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, envió un llamamiento urgente con respecto a la detención del Sr. Jiang Qisheng. Según la fuente, el Sr. Qisheng, al parecer opositor del Gobierno, había concedido una entrevista a The Boston Globe el día antes de su arresto, el 17 de mayo de 1999. Presuntamente el Sr. Qisheng había estado preso durante 17 meses por haber intervenido en el movimiento pro democracia de 1989.

85. El 14 de junio de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con la Relatora Especial sobre la tortura y la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió un llamamiento urgente relativo a Zulikar Memet y Saydakhmet Memet, presuntamente detenidos en Urumqi, capital de la región autónoma de Xinjiang Uighur, en 1998 y en febrero de 1999, respectivamente. Según la información, habían sido detenidos y acusados de ayudar a los separatistas terroristas porque eran hermanos de Hemit Memet, arrestado anteriormente el 11 de febrero de 1999 junto con Kasim Mahpir e Ilyas Zordun; al parecer, todos habían sido acusados de realizar actividades separatistas étnicas. También se envió un llamamiento urgente el 17 de febrero de 1999 con respecto a estas tres personas.

86. El 10 de diciembre de 1998 el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, envió un llamamiento urgente con respecto a los casos de dos monjas tibetanas, Ngawang Sandgrol y Ngawang Choezon, que estaban detenidas en la cárcel de Drapchi, en el Tíbet. Se alegó que las monjas se encontraban en muy mal estado físico porque habían sufrido un duro interrogatorio, y malos tratos y estaban encerradas en celdas de aislamiento tras la violenta represión de protestas hechas por los presos en la cárcel de Drapchi, el 1º y el 4 de mayo de 1998.

87. El 9 de diciembre de 1998 el Relator Especial, conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, envió un llamamiento urgente en relación con la detención de Wang Youcai, Xu Wenli y Qin Yongmin, ciudadanos chinos involucrados en la organización del Partido Democrático Chino. Según la información recibida, el Sr. Wang Youcai fue arrestado el 30 de noviembre de 1998 y permanece detenido en un centro de seguridad estatal en la provincia de Zhejiang, y el Sr. Xu Wenli fue arrestado el 1º de diciembre de 1998, junto con el Sr. Qin Yongmin, bajo sospecha de haber atentado contra la seguridad del Estado.

Comunicaciones recibidas

88. El 24 de febrero de 1999 el Gobierno de China suministró información al Relator Especial sobre el caso de Ngawang Sangdrol, que en noviembre de 1992 había sido condenada por un tribunal popular de instancia intermedia de Lhasa a tres años de prisión por sus actividades separatistas. En 1993, 1996 y 1998 se había aumentado su pena hasta un total de 15 años. El Gobierno afirma que la denuncia de palizas y malos tratos de los guardias penitenciarios no responde a los hechos.

89. El 2 de febrero de 1999 el Gobierno de China comunicó al Relator Especial que a Xu Wenli, Wang Youcai y Qin Yougmin, los tres de nacionalidad han, se les había aumentado la pena de prisión y de pérdida de los derechos políticos por reincidencia en la incitación a la subversión contra el Estado.

Observaciones

90. El Relator Especial agradece al Gobierno de China sus respuestas.

Colombia

Comunicaciones enviadas

91. El 23 de abril de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió un llamamiento urgente en relación con las amenazas de muerte presuntamente recibidas por el editor colombiano Gerardo Rivas Moreno, mediante una nota escrita con recortes de revistas. La nota estaba firmada por el grupo paramilitar "Autodefensa Unificada de Colombia". Tales amenazas de muerte podrían tener relación con el trabajo desarrollado por el Sr. Rivas Moreno como editor literario, en concreto, con la traducción de las obras completas de Simón Bolívar. Se cree que el Sr. Rivas podría haber sido confundido con un integrante del grupo "Bolivarianos", denominación dada por las Fuerzas Armadas Revolucionarias Colombianas a su movimiento político pro Simón Bolívar.

92. El 10 de junio de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió una comunicación al Gobierno de Colombia para responder a sus cartas de 7 y 10 de mayo de 1999 y para solicitarle más detalles sobre las amenazas de muerte recibidas por el editor colombiano Gerardo Rivas Moreno del grupo paramilitar "Autodefensa Unificada de Colombia". Los relatores especiales pidieron que los mantuviesen informados sobre la investigación del caso y sobre las medidas tomadas para proteger la vida y la libertad de opinión y de expresión del Sr. Rivas Moreno.

Comunicaciones recibidas

93. Por cartas de fecha 7 y 10 de mayo de 1999 el Gobierno solicitó al Relator Especial que ampliara la información sobre el caso del Sr. Rivas Moreno. El 29 de julio de 1999 el Gobierno comunicó a los relatores especiales que no estaba en condiciones de presentar información sobre el caso del Sr. Rivas Moreno, ya que los propios relatores especiales no le podían facilitar más detalles. Pese a ello, el 27 de agosto de 1999 el Gobierno de Colombia contestó que la Unidad Antisecuestro, adscrita a la Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá, se encargaba de la

investigación del caso del Sr. Rivas Moreno. Según el Gobierno, el Sr. Rivas Moreno había sido citado el 12 de julio de 1999 para que ampliara la denuncia, y se había solicitado al Cuerpo Técnico de Investigaciones que designara un investigador que se ocupara de identificar a los autores de las amenazas.

94. El Gobierno de Colombia también envió el 30 de julio de 1999 una comunicación sobre las disposiciones relativas al servicio militar obligatorio y al reclutamiento de menores por los grupos insurgentes.

Observaciones

95. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno su respuesta relativa al caso del Sr. Gerardo Rivas Moreno, especialmente teniendo en cuenta la dificultad de conseguir información sobre este caso específico. Sin embargo, sigue preocupado por la situación actual en Colombia en lo que respecta a secuestros, amenazas de muerte, e incluso asesinatos de periodistas (siete durante el período en examen) y de personas que tratan de ejercer su derecho a la libertad de opinión y de expresión.

Côte d'Ivoire

Comunicación enviada

96. El 3 de noviembre de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Detención Arbitraria, envió al Gobierno de Côte d'Ivoire un llamamiento urgente con respecto a la detención de Raphael Lakpe y Jean Khalil Sylla, editor en jefe y periodista, respectivamente, del diario Le Populaire. Según las informaciones recibidas, fueron arrestados en abril de 1999 y condenados a seis meses de prisión por difusión de noticias falsas y por conducta tendente a perturbar el orden público. Su arresto presuntamente fue consecuencia de la publicación en su diario, el 28 de abril de 1999, de un artículo titulado "Un estudiante muerto, cuatro gravemente heridos", cuando supuestamente la policía sólo había herido a todos los estudiantes mencionados.

Comunicación recibida

97. El 8 de noviembre de 1999 el Gobierno de Côte d'Ivoire acusó recibo del llamamiento conjunto de 3 de noviembre de 1999. Comunicó al Relator Especial que el Sr. Raphaël Lakpe y el Sr. Jean Khilail Sylla habían sido condenados por difamación pero que ya estaban en libertad.

Observaciones

98. El Relator Especial se felicita por la liberación de los dos periodistas y agradece al Gobierno las informaciones facilitadas, pero espera recibir información más precisa sobre la condena de estas dos personas por difamación.

Cuba

Comunicaciones enviadas

99. El 19 de marzo de 1999 el Relator Especial transmitió una denuncia en la que expresaba su inquietud por el arresto, la detención, el hostigamiento y la violencia contra periodistas y activistas de derechos humanos ocurridos entre octubre de 1998 y marzo de 1999. Según la información recibida, algunos de ellos habían sido hostigados y detenidos por un corto período de tiempo, como por ejemplo los siguientes: a) José Edel García Díaz, periodista de la agencia de noticias independiente "Centro Norte del País", y Jesús Díaz Loyola, periodista de la agencia "Havana Press"; b) Juan González Febles, Adela Soto, Fabio Prieto Llorente, Iván García Quintero y Héctor González; c) Raúl Rivero, fundador y director de la agencia de prensa independiente "Cuba Press"; d) Jesús Labrador Arias, de "Cuba Press"; e) María de los Ángeles González Amaro, directora de la agencia "Unión de Periodistas y Escritores Cubanos Independientes"; f) Santiago Martínez Trujillo, fotógrafo de la agencia "Unión de Periodistas y Escritores Cubanos Independientes", Nancy Sotolongo León, de la misma agencia, y Angel Polanco, de la agencia "Cooperativa de Periodistas Independientes"; g) José Antonio Fornariz Ramos, de la agencia "Cuba Verdad", y Luis López Prendes, de la agencia de noticias independiente "BPIC"; h) Pedro Argüelles Morán, corresponsal de "Cuba Press"; i) Hirán González, corresponsal de "Cuba Press"; j) Lázaro Rodríguez Torres, María del Carmen Carro Gómez y el director de la agencia "Havana Press", Jorge Olivera; k) Odalys Ivette Curbelo Sánchez, corresponsal de "Cuba Press"; l) José Luis Rodríguez, fotógrafo de la agencia "BPIC"; m) Manuel Antonio González, corresponsal de "Cuba Press"; n) Oswaldo de Céspedes, periodista de la agencia "Cooperativa de Periodistas Independientes" y Omar Rodríguez Saludes, de la agencia "Nueva Prensa"; o) Ofelia Nardo y Efrén Martínez Pulgarón, de "Cuba Press", Marvin Hernández Monzón, Orlando Bordón Gálvez y Lázaro González, de la misma agencia, Jesús Zúñiga, de "Cooperativa de Periodistas Independientes", y Mario Viera González, director de la agencia "Cuba Verdad"; p) Ulises Cabrera, jefe de la agencia independiente de noticias "Pueblo Libre"; q) Jorge Luis Arce Cabrera, corresponsal de la agencia "BPIC" en Cienfuegos, y Jesús Egozcue Castellanos, director de la agencia de noticias independiente "Línea Sur Press"; r) Ricardo González, periodista de "Cuba Press"; s) Juan Antonio Sánchez Rodríguez, periodista de "Cuba Press".

100. Además, se alegó que los siguientes periodistas habían sido condenados a penas más largas de prisión: a) Bernardo Arévalo Padrón, fundador de la agencia independiente de noticias "Línea Sur Press" en Aguada de Pasajeros, habría sido condenado a seis años de prisión por insultar al Presidente Fidel Castro y al Vicepresidente Carlos Lage; b) Juan Carlos Recio Martínez, corresponsal de "Cuba Press", habría sido condenado a prestar un año de servicios a la comunidad, el 13 de febrero de 1998, por actos contra la seguridad del Estado; c) Lorenzo Páez Núñez, corresponsal en Artemisa, Habana, de la agencia independiente de noticias "BPIC", habría sido sentenciado a 18 meses por insultar a la policía nacional. El Sr. Páez habría sido liberado el 4 de enero de 1999 y sometido a un nuevo arresto el 1º de marzo de 1999.

101. El 26 de enero de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Presidente del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria envió un llamamiento urgente en relación con la detención de Jesús Joel Díaz Hernández, director ejecutivo de la agencia independiente de noticias "Cooperativa Avilena de Periodistas Independientes". Jesús Díaz, que mantenía una actitud crítica frente al Gobierno y era considerado un activista pro derechos humanos, presuntamente

fue arrestado el 18 de enero de 1999 en la provincia de Ciego de Ávila y condenado a cuatro años de prisión por "conducta peligrosa". Según la información recibida, en el juicio de Jesús Díaz no se respetaron las normas internacionales de equidad y su abogado no tuvo el tiempo suficiente para preparar la defensa.

Comunicaciones recibidas

102. El 15 de abril de 1999 el Gobierno de Cuba contestó, con referencia al caso de Jesús Joel Díaz Hernández, que el 20 de enero de 1999 había sido condenado a cuatro años de prisión por conducta peligrosa, después de habersele enviado cinco apercibimientos, de conformidad con el artículo 415 de la Ley de procedimiento penal de Cuba. El Gobierno niega que el arresto del Sr. Hernández tuviese relación con su interés por los derechos humanos, y expresa su voluntad de cooperar con los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos.

103. El Gobierno de Cuba respondió el 15 de julio de 1999 negándose a ampliar la información sobre la denuncia de fecha 19 de marzo de 1999, porque las fuentes no eran confiables. El Gobierno de Cuba también cuestionó que se hubiese observado la objetividad que debía caracterizar los trabajos de los procedimientos temáticos. En la misma comunicación también se amplían los datos sobre la Ley de protección de la independencia nacional y la economía de Cuba.

Observaciones

104. El Relator Especial agradece al Gobierno de Cuba su respuesta.

República Democrática del Congo

Comunicaciones enviadas

105. El 7 de octubre de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, envió un llamamiento urgente con respecto a Feu d'Or Bonsange, editor musical, y Kala Bongamba, tipógrafo, empleados del diario L'Alarme. Al parecer los dos fueron arrestados el 27 de septiembre de 1999 y permanecieron detenidos en la residencia privada de un militar de alta graduación antes de ser trasladados, el 2 de octubre, al edificio conocido como "GLM" que, según las informaciones recibidas, era un lugar de detención no oficial. Presuntamente los empleados de L'Alarme eran hostigados por las autoridades desde 1997. Los Relatores Especiales también señalaron al Gobierno el caso del Sr. Clovis Kadda, director de publicación de ese mismo diario, que, según se informa, fue arrestado el 22 de septiembre de 1999 e interrogado en el barrio militar de Kinshasa sobre un miembro de su familia que, supuestamente participaba en la rebelión. Según las informaciones recibidas, fue torturado y al día siguiente quedó en libertad.

106. El 4 de octubre de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, transmitió al Gobierno una serie de denuncias relativas a las siguientes personas: Freddy Loseke, Lisumbu-La-Yayenga, editor del diario La Libre Afrique, arrestado el 22 de diciembre de 1998, presuntamente recibió 150 latigazos y luego fue interrogado sobre un artículo publicado en su diario ese mismo día; Christophe Bintu y Bienvenu Kasole, dos

defensores de los derechos humanos, presuntamente fueron arrestados el 12 de enero de 1999 y estuvieron detenidos en el campo de Kokolo, y quedaron en libertad el 20 de enero de 1999, después de haber recibido golpes e insultos en relación con su trabajo de activistas pro derechos humanos; Jean-Baptiste Makoko, tesorero de Groupe Lotus, organización no gubernamental que se ocupa de los derechos humanos en Kisangani, presuntamente fue golpeado por tres soldados el 10 de diciembre de 1997 por haber fotografiado en el hospital de Kisangani los cadáveres de soldados muertos; Albert Gilbert Bosangi Yema, jefe de edición de los periódicos L'Arme y L'Essor Africain, presuntamente fue arrestado el 7 de febrero de 1998 por un artículo publicado en L'Arme que se consideró una crítica a la detención del Presidente del movimiento político "Fuerzas Renovadoras para la Unión y la Solidaridad", y según la información recibida, sufría de diabetes y de reumatismo y su estado de salud se había deteriorado desde su detención; Désiré Rugemanizi, jefe de Kabare, presuntamente fue arrestado en enero de 1998 por haber criticado las violaciones de los derechos humanos cometidas en la región, y había sido torturado antes de ser puesto en libertad en febrero de 1998; Floribert Chebeya Bahizire, Presidente de la organización no gubernamental "La Voix des sans-voix", presuntamente fue golpeado en su casa por hombres armados y uniformados, en marzo de 1998; Oswald Hakorimana, defensor de los derechos humanos en la región de Kivu del Norte, al parecer fue violentamente golpeado, en marzo de 1998, por militares que lo acusaron de reunir información sobre las matanzas de civiles.

107. El 4 de febrero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno sobre la situación de Moïse Musangana, Clément Kongo, Ngambata Théodore Ngangu y Emmanuel Katshunga, director de publicación, director adjunto de redacción y periodistas, respectivamente. Según la información recibida habían sido todos detenidos el 3 de febrero de 1999, cuando agentes de la Agencia Nacional de Investigaciones rodearon el local del diario Le Potentiel. Al parecer estaban acusados de haber publicado decretos-leyes sobre los partidos políticos y las normas reglamentarias de las manifestaciones y las reuniones públicas. El Sr. André Ipakala, editor del diario La Référence Plus, había sido presuntamente detenido el 4 de febrero de 1999, también por agentes de la Agencia Nacional de Investigaciones, y se desconocía su paradero.

108. El 3 de febrero de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con el caso del Sr. Michel Museme Diawe, jefe de redacción de la Radio y Televisión Congoleña, presuntamente expulsado de su domicilio el 26 de enero de 1999. Según la información recibida, el interesado era hostigado por sus actividades profesionales.

109. El 25 de enero de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, envió un llamamiento urgente al Gobierno en relación con el interrogatorio del Sr. Kinyongo Saleh, el 2 de enero de 1999, sobre el contenido de un artículo aparecido en el Diario La Vision. Aparentemente el interesado fue puesto en libertad ese mismo día. También se mencionó el caso del Sr. Thierry Kyalumba, director de publicaciones de La Vision, interrogado por los mismos servicios, y del Sr. François Kadima Malungu, ex asesor especial del Presidente Kabila en materia de seguridad.

Observaciones

110. El Relator Especial lamenta no haber recibido todavía ninguna respuesta de la República Democrática del Congo.

Djibouti

Comunicación enviada

111. El 5 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Djibouti con respecto al arresto de los periodistas Moussa Ahmed Idriss, Daher Ahmed Farah y Ali Meidal Wais. Según la información recibida, el Sr. Moussa Ahmed Idriss, editor del periódico mensual Le Temps, fue detenido el 23 de septiembre de 1999 por la policía a raíz de la publicación de un artículo en el que se afirmaba que un helicóptero militar había sido destruido por un ataque guerrillero. Al parecer, esto había sido negado por las autoridades, que lo habían calificado de accidente. El Sr. Ali Meidal Wais, principal editor de Le Temps, fue arrestado el 2 de septiembre de 1999 y condenado a ocho meses de prisión por "difundir noticias periodísticas falsas" y "socavar la moral de las fuerzas armadas para tratar de dañar la defensa nacional". El Sr. Daher Ahmed, editor del semanario Le Renouveau, también fue condenado a un año de prisión por la misma razón.

112. Según información recibida por el Relator Especial, Moussa Idriss, Ali Meidal Wais y Daher Ahmed Farah quedaron en libertad el 8 de diciembre de 1999. Sin embargo, los dos periódicos, que fueron suspendidos por seis meses, todavía no han vuelto a publicarse.

Guinea Ecuatorial

Comunicación enviada

113. El 15 de noviembre de 1999, el Relator Especial transmitió al Gobierno de Guinea Ecuatorial una denuncia sobre la negativa de órganos gubernamentales a tramitar la autorización de los siguientes periódicos: El Tiempo (solicitud de 11 de julio de 1996), La Opinión (solicitud de 22 de abril de 1998) y La Hoja del Periodista (solicitud de 6 de marzo de 1998). El Relator Especial también recibió información de que el Sr. José Olo Obono, conocido penalista y Secretario General de uno de los partidos que estaban esperando ser reconocidos, había sido condenado a cinco meses de prisión y multa por "insultar al Gobierno". Se alegó que el Sr. Obono había criticado duramente a las autoridades en ocasión de una entrevista concedida a la prensa española en relación con la muerte de su antiguo cliente, Martín Puye Topete. Según la fuente, otro incidente grave había ocurrido el 1º de noviembre de 1998, cuando Alberto Mbe, Asunción Nsang Elo, María Luisa Abuy Eko y Benjamín Mba, todos pertenecientes al partido Convergencia para la Democracia Social, fueron detenidos por intentar introducir en Guinea Ecuatorial, desde el Gabón, 60 copias de un libro publicado en España, titulado "Guinea Ecuatorial en la encrucijada". El Relator Especial también expresó preocupación por el hecho de que no se procediera a la publicación regular de leyes, decretos y ordenanzas, lo cual afectaba el derecho a la información de los ciudadanos.

Observaciones

114. El Relator Especial que, dada la fecha en que se transmitió esta denuncia, la respuesta del Gobierno aparecerá en el informe del próximo año.

Irán (República Islámica del)

Comunicación enviada

115. El 13 de julio de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, envió un llamamiento urgente con respecto a la situación de los estudiantes que, durante una manifestación, fueron atacados el 8 de julio de 1999 por miembros de las fuerzas armadas y del grupo estudiantil de autodefensa llamado Ansar-e Hezbollah, cuando los estudiantes se estaban reuniendo fuera de los albergues universitarios en el campus Amirabad de la Universidad de Teherán para protestar por la clausura del diario Salam. Se expresó inquietud por la presunta muerte de cuatro estudiantes, Na'imi, Sohrabian, Yavari y Zakeri, como así también por los arrestos de estudiantes y las que sufrieron durante la manifestación. El 6 de julio los activistas estudiantiles Mohamad Masud Salamati, Sayed Javad Emami y Parviz Safaria fueron supuestamente detenidos después de una manifestación realizada frente a la Oficina de las Naciones Unidas en Teherán para pedir la libertad de dos periodistas, Heshmatollah Tabarzadi y Hossein Kashani, que habían sido detenidos a mediados de junio.

116. El 12 de julio de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Representante Especial, envió un llamamiento urgente en relación con los casos de Heshmatollah Tabarzadi y Hossein Kashani, periodistas del semanario Hovizat-U-Khich, que posteriormente fue clausurado. Según la información recibida, estos dos periodistas fueron detenidos el 16 y 19 de junio de 1999 por publicar información "contraria al orden y al interés públicos" y por "dar un comunicado contra el Gobierno". El 6 de julio de 1999 presuntamente fueron detenidos algunos estudiantes y otras personas que protestaban por la detención de esos periodistas frente a la Oficina de Naciones Unidas en Teherán. Según otra información, el Gobierno suspendió la publicación de un importante periódico moderado, Salam, el mismo día en que el Majilis aprobó una nueva ley que en principio limita la libertad de prensa. El editor de Salam, Morad Raisi Veissi, presuntamente fue detenido el 7 de julio de 1999.

117. El 15 de diciembre de 1998, el Relator Especial, conjuntamente con el Representante Especial y la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias envió un llamamiento urgente al Gobierno del Irán. Expresaron su preocupación por las noticias inquietantes sobre lo que describieron como una "serie de desapariciones y muertes sospechosas" de conocidos escritores iraníes y opositores del Gobierno. Según se dice Majid Sharif, Mohammad Mokhtari y Mohammad Jafar Poynade, todos escritores, fueron encontrados muertos en circunstancias sospechosas después de haber desaparecido el 23 de noviembre, el 3 de diciembre y el 9 de diciembre de 1998, respectivamente. Es de observar que estas muertes ocurrieron después del asesinato, el 22 de noviembre de 1998, de Dariush Forouhar y de su esposa, Parvaneh Forouhar, ambos conocidos opositores del Gobierno. Se expresó inquietud por la seguridad e integridad personal de Pirouz Davani, intelectual, opositor y editor, cuyo paradero se desconoce desde el 25 de agosto de 1998, y de todos los disidentes políticos e intelectuales iraníes.

Comunicación recibida

118. El Gobierno de la República Islámica del Irán contestó al Relator Especial por una comunicación de fecha 12 de enero de 1999. Se refirió al arresto de varios funcionarios del Ministerio de Información acusados de complicidad en la muerte de cinco ciudadanos iraníes. El Gobierno expresó su confianza en la transparencia y la eficacia de los mecanismos nacionales.

119. En su comunicación de 12 de abril de 1999 el Gobierno, refiriéndose a una denuncia de 30 de octubre de 1998, afirmó que la publicación de Rah-e-no y de Tavana se había suspendido por problemas técnicos y falta de fondos.

Observaciones

120. El Relator Especial desea manifestar su agradecimiento al Gobierno de la República Islámica del Irán por sus respuestas y por haberlo mantenido al tanto de las novedades sobre la situación de los medios de difusión en la República Islámica. La fuente comunicó al Relator Especial que Hossein Kashani, director de la publicación Hoveyet-e-Khish, había sido puesto en libertad bajo fianza en julio de 1999. Además, según supo el Relator Especial, Heshmatollah Tabarzadi fue puesto en libertad bajo fianza el 5 de noviembre de 1999.

Irlanda

121. Del 18 al 22 de octubre de 1999 el Relator Especial realizó una visita a Irlanda, sobre la cual informa separadamente a la Comisión en su actual período de sesiones (E/CN.4/2000/63/Add.2)

Israel

Comunicación enviada

122. El 22 de septiembre de 1999 el Relator Especial, conjuntamente con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, envió un llamamiento urgente en relación con el arresto de la Sra. Cosette Elias Ibrahim, periodista y estudiante en la Facultad de Periodismo de la Universidad Libanesa de Beirut. Según la fuente, la Sra. Elias Ibrahim fue detenida por soldados israelíes, que la interrogaron y luego la trasladaron al centro de detención de Al-Kiam. Otras dos personas, Degaulle Boutros Bou Taleb y Samir George Khyame, también relacionados con los medios de difusión libaneses, fueron presuntamente detenidos y trasladados a Al-Kiam. Según se ha informado, el Gobierno israelí acusó a la Sra. Elias Ibrahim de escribir artículos sobre la zona ocupada del sur del Líbano, y también de dar información al ejército libanés sobre los desplazamientos del ejército israelí.

Comunicaciones recibidas

123. El Gobierno de Israel contestó al Relator Especial el 28 de septiembre de 1999. Con respecto a la detención de Cosette Elias Ibrahim, Degaulle Boutros Bou Taleb y Samir Goerge Khyame, el Gobierno sugirió que cualquier solicitud de ampliar la información se dirigiera directamente al General Lahad, de quien depende el centro de detención El-Khiam. El Gobierno aclaró que hay dos categorías de presos libaneses: quienes han sido detenidos en relación con ataques terroristas contra las Fuerzas de Defensas de Israel permanecen en centros de detención

israelíes, mientras que quienes lo han sido detenidos en relación con ataques contra el Ejército del Líbano Meridional permanecen en el centro de detención de El-Khiam.

124. El Relator Especial también acusa recibo de la comunicación enviada por el Gobierno con fecha 14 de julio de 1999 para señalar a su atención el arresto arbitrario del Sr. Maher Dasuki en una ciudad administrada por la Autoridad Palestina.

Observaciones

125. El Relator Especial agradece al Gobierno de Israel su pronta respuesta.

Japón

Comunicación recibida

126. El 8 de octubre de 1999 el Gobierno del Japón respondió al llamamiento enviado conjuntamente con el Relator Especial para la cuestión de la venta de niños, la prostitución y la utilización de niños en la pornografía el 13 de julio de 1998 acerca de la proliferación de páginas de la Web, boletines de anuncios y servidores de noticias que difundían imágenes pornográficas de niños por Internet (véase E/CN.4/1999/64, párr. 82). El Gobierno informó al Relator Especial de que el 26 de mayo de 1999 se había aprobado una ley de protección de menores y de represión de la prostitución y la pornografía infantiles que entraría en vigor el 1° de noviembre de 1999. Según la ley, quienes expusieran imágenes pornográficas de menores en Internet podían ser condenados a una pena de hasta tres años de prisión. En octubre de 1998 se había modificado la Ley de inspección y mejoramiento de las empresas de ocio, con la finalidad de regular la industria de la pornografía que funcionaba por medio de Internet. El Gobierno afirmaba además en su comunicación que cuando los inspectores de policía descubrieran pornografía infantil en Internet pedían a los proveedores de Internet que la retiraran de la red. Cierta asociación empresarial de proveedores de Internet había publicado unas directrices para erradicar de Internet la información ilícita y perjudicial, incluida la pornografía infantil. Con arreglo a esas directrices, los proveedores podían, entre otras medidas, prevenir acerca del material ilícito y perjudicial, suprimirlo y suspender el servicio a quienes difundieran dicho material en las páginas de la Web.

Jordania

Comunicaciones enviadas

127. El 25 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente respecto de la expulsión de los Sres. Abdullah Hassanat (redactor jefe del Jordan Times), Sultan Hattab (columnista de Al Ra'i) y Jihad al-Monati (periodista de Al Dustour) de la Asociación Jordana de Prensa (AJP). Según los informes disponibles, la expulsión fue consecuencia de la visita que los periodistas hicieron a Israel, por invitación del Centro de Estudios Judeoárabes de la Universidad de Haifa, en septiembre de 1999. Según esos informes, para ejercer la profesión de periodista en Jordania hay que ser miembro de la AJP.

128. El 11 de agosto de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente respecto de Senan Shaqdeh, primer asesor de redacción del vespertino Al-Masaya y miembro de la

Asociación de Periodistas de Jordania. De acuerdo con los informes disponibles, el 25 de julio de 1999 fue detenido por haber publicado un artículo en Al-Masaya que, según las autoridades, perjudicaba a las relaciones del Gobierno con cierta Potencia extranjera.

Observaciones

129. El Relator Especial se felicita de que el 10 de agosto de 1999 el Sr. Shaqdeh haya quedado en libertad.

Kenya

Comunicación enviada

130. El 23 de septiembre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria respecto de la detención y condena del Sr. Tony Gachoka, editor del Post on Sunday, por publicar ciertos artículos acerca de la supuesta corrupción de los jueces. El Sr. Gachoka fue condenado por desacato a seis meses de prisión y al pago de una multa de 1 millón de chelines kenianos. Se ha informado al Relator Especial de que tres de los jueces citados en los artículos por los cuales se juzgó al Sr. Gachoka formaron parte del tribunal que lo condenó.

Observaciones

131. El Relator Especial se felicita de que el 3 de noviembre de 1999 el Sr. Gachoka haya quedado en libertad.

Kuwait

Comunicaciones enviadas

132. El 11 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno de Kuwait respecto de la detención y encarcelación del Sr. Ahmad Baghdadi, director del departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de Kuwait y colaborador habitual del diario Al-siyassa. El Sr. Baghdadi fue condenado el 4 de octubre de 1999 por difamar al islam y al Profeta Mahoma en un artículo que publicó en 1996 en Al-Shoula, revista estudiantil de la Universidad de Kuwait. Según los informes disponibles, el Sr. Baghdadi ha sido condenado a un mes de prisión y actualmente se encuentra en la de Talha.

133. El 21 de julio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente respecto de los periodistas Fawwaz Muhammad al Awadhi Bseiso e Ibtisam Berto Sulaiman al-Dakhil, que continuaban presos. Esos periodistas, junto con tres colegas del diario al-Nidaa, fueron condenados a muerte en junio de 1991 por colaboración con las fuerzas iraquíes de ocupación. Según los informes disponibles, al cabo de diez días se les conmutó la pena por la de cadena perpetua. Los tres colegas de los Sres. Bseiso y al-Dakhil, que fueron condenados a la misma pena por los mismos delitos, fueron puesto en libertad el 25 de febrero de 1999. Se ignora, en cambio, el paradero o el lugar en que se encuentran presos los Sres. Bseiso y al-Dakhil.

Comunicaciones recibidas

134. En su comunicación de fecha 19 de noviembre de 1999 el Gobierno informó al Relator Especial de que el Sr. Baghdadi había sido condenado a seis meses de prisión por difamar al Profeta Mahoma. La acusación se basó en el Código Público de Kuwait y no en las leyes que regulan los medios de difusión. Como consecuencia del recurso que interpuso el 4 de octubre de 1999, el Sr. Baghdadi consiguió que la pena se redujera a un mes. Después de un día de huelga de hambre fue trasladado al hospital y se le autorizó a recibir a sus familiares y a los medios de difusión. Se afirma además que el tribunal que lo juzgó respetó todas las normas internas e internacionales y que el Sr. Baghdadi fue defendido por tres abogados. El 18 de octubre de 1999 el Príncipe de Kuwait le concedió el indulto, de manera que el Sr. Baghdadi sólo pasó 13 días en prisión. El Gobierno señaló además que la Constitución de Kuwait reconocía plenamente la libertad de opinión y expresión (art. 36) sin más límite que el mantenimiento del orden público.

135. El Gobierno envió una comunicación el 30 de julio de 1999 en la que informaba al Relator Especial de que el Ministerio de Información había decidido prohibir las actividades del satélite Al-Jazeera y su corresponsal bajo la acusación de difamar al Emir. No obstante, cuando la dirección de la emisora se disculpó oficialmente y despidió a su presentador, el Ministerio revocó la prohibición y autorizó el establecimiento de una oficina permanente.

Observaciones

136. Sigue esperándose una respuesta del Gobierno.

Líbano

Comunicación enviada

137. El 4 de noviembre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno del Líbano respecto del famoso cantante Marcel Khalifa. Según la información disponible, el Sr. Khalifa fue juzgado el 3 de noviembre de 1999 por "faltar a los valores religiosos" al incluir en su canción "Yo soy Yousef, oh padre", grabada en 1995, un versículo de dos líneas de un capítulo del Corán. Al parecer, el artículo 473 del Código Penal del Líbano castiga la blasfemia con una pena de un mes a un año de prisión, y el artículo 474 castiga el "insultar públicamente a una religión" con una pena de prisión comprendida entre seis meses y tres años.

Comunicación recibida

138. En su comunicación de fecha 29 de noviembre de 1999 respecto del Sr. Marcel Khalifa, el Gobierno informó al Relator Especial de que la Constitución libanesa garantizaba la libertad de opinión y expresión, y afirmó que el Sr. Khalifa tendría un juicio con las debidas garantías y que seguía viviendo con total libertad y dando los conciertos que tenía programados.

Observaciones

139. El Relator Especial desea agradecer al Gobierno la rapidez con que ha respondido.

Malasia

Comunicaciones enviadas

140. El 14 de septiembre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente respecto del ingreso en prisión del ciudadano canadiense Murray Hiebert, jefe de sección del semanario Far Eastern Economic Review en Kuala Lumpur. Según los informes disponibles, Murray Hiebert ingresó en prisión el 11 de septiembre de 1999 para cumplir una pena de seis semanas cuando el Tribunal de Apelación ratificó la condena dictada contra él en 1997 por "desacato". El Sr. Hiebert fue condenado primero a tres meses de prisión en septiembre de 1997 por publicar el 23 de enero de 1997 un artículo titulado "See you in court", acerca de la demanda que Chandra Sri Ram, esposa del magistrado del Tribunal de Apelación Gopal Sri Ram, presentó contra la Escuela Internacional de Kuala Lumpur. Según los informes disponibles, nada más ser condenado, y sin haberse resuelto el recurso que interpuso contra la primera sentencia, el Tribunal le retiró el pasaporte, por lo que no ha podido salir de Malasia desde entonces.

141. El 18 de junio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento junto con el Relator Especial sobre el derecho a la educación respecto del cese del Dr. Chandra Muzaffar, profesor y director de Diálogo entre Civilizaciones de la Universidad de Malasia. Ante la ausencia manifiesta de razones académicas que expliquen el cese, se afirma que éste es una represalia política por el apoyo del doctor al dirigente opositor Ibrahim Anwar y al movimiento reformista.

Comunicaciones recibidas

142. En su comunicación de 4 de octubre de 1999, el Gobierno de Malasia respondió que en la causa del Sr. Murray Hiebert los jueces habían dictado sentencia con independencia, basándose exclusivamente en la legislación aplicable.

143. El 11 de agosto de 1999 el Gobierno de Malasia informó al Relator Especial de que, al parecer, el Dr. Chandra Muzaffar había cesado en el cargo que ocupaba en la Universidad no por razones políticas sino por haber finalizado su contrato.

Observaciones

144. El Relator Especial agradece al Gobierno de Malasia la rapidez de sus respuestas y se felicita de que el 11 de octubre de 1999 el Sr. Hiebert haya quedado en libertad.

México

Comunicaciones enviadas

145. El Relator Especial, en forma conjunta con la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, envió tres acciones urgentes referentes a amenazas de muerte recibidas por trabajadores de la organización no gubernamental Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" el 6 de septiembre, el 16 del mismo y el 1º de noviembre. Digna Ochoa Plácido denunció haber sido agredida, interrogada y acosada por un grupo de individuos que entraron a su domicilio y la interrogaron hasta la mañana del 29 de octubre, y, antes de abandonar la casa, la ataron a una bombona de butano.

146. El 6 de octubre de 1999 el Relator Especial también solicitó información sobre denuncias de la violación de los derechos humanos de los siguientes individuos:

- a) El 16 de diciembre de 1998 el cadáver de Philip True, ciudadano estadounidense y corresponsal del diario San Antonio Express News, fue encontrado en las montañas de Sierra Madre. Según la información recibida, el Sr. True había viajado a Huicholes con el fin de escribir acerca de la población indígena de la región.
- b) La misma semana del caso anterior, Armando Meléndez Sánchez, periodista, fue asesinado por tres hombres quienes le dispararon delante de su esposa.
- c) Luis Mario García Rodríguez, reportero del diario La Tarde, fue asesinado el 12 de febrero de 1998 cerca de una estación de policía en Ciudad de México. Conforme con la fuente, el Sr. Rodríguez habría escrito varios artículos sobre la corrupción en la Procuraduría y en la Policía Judicial Federal.
- d) Héctor Félix Miranda, autor de una columna que regularmente criticaba la corrupción pública y privada, fue asesinado en 1998.
- e) Jesús Blancornelas, editor del semanario Zeta en Tijuana, fue llevado al hospital el 27 de noviembre de 1997 tras un atentado contra su vida. Según la fuente, hay indicios de que detrás del atentado se encontraban narcotraficantes, pues el Sr. Blancornelas frecuentemente publicaba artículos sobre el cártel de Tijuana.
- f) Gabriel Gaza, reportero del crimen en el diario El Diario en Nuevo Laredo, fue golpeado en la calle el 7 de octubre de 1997 por aproximadamente 12 oficiales de policía, incluyendo al inspector Juan Antonio Treviño. Tras el incidente, fue reportado que la policía se disculpó del suceso e indicó que se trataba de un error, pues lo habían confundido con un criminal.
- g) El fotógrafo Raúl Urbina fue asaltado por oficiales de seguridad cuando cubría una demostración en Ciudad de México, el 3 de septiembre de 1997.
- h) Daniel Lizárraga, del diario La Reforma, fue secuestrado el 5 de septiembre de 1997, por dos hombres quienes se piensa eran miembros de la Policía Judicial Federal. Conforme con la información recibida, el Sr. Lizárraga estaba investigando una presunta vinculación de oficiales de la Procuraduría con tráfico de cocaína.
- i) Fátima Monterroso, del programa "Detrás de la Noticia", y Daniel Pensamiento, del diario La Reforma y El Norte, corresponsales en Chiapas, fueron atacados el 26 de agosto de 1997.
- j) Rafael Jiménez y Leobardo Espinoza, reporteros de El Debate, al igual que Georgina Gill de la compañía de televisión Televisa, y Manuel Salas y Moisés Juárez, de Noroeste, fueron asaltados y amenazados en Culiacán el 31 de julio de 1997. Se alega que dichos ataques provinieron de la Policía Judicial Estatal de Sinaloa.

- k) Nidia Marín, del diario Excelsior, Miguel Pérez, del diario La Reforma, y Juan García, fotógrafo del Excelsior, fueron, conforme con la información recibida, asaltados por guardias estatales el 4 de junio de 1997 mientras cubrían una ceremonia de inauguración.
- l) Salvador Chávez, periodista de la compañía de televisión Televisa, fue arrestado el 12 de abril de 1997. Según la información recibida, fue detenido por dos horas y golpeado por la policía cuando cubría una operación policial en Guadalajara, en el Estado de Jalisco.
- m) Cuauhtémoc Ornelas Campos, editor de la revista Alcance, ha sido oficialmente declarado como desaparecido desde el 4 de octubre de 1995. Según la información recibida, el periodista denunció las actividades de los narcotraficantes en la región del Estado de Coahuila y su relación con las autoridades.

147. El 16 de julio de 1999 el Relator Especial mandó una acción urgente conjunta con la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, respecto a las amenazas de muerte de Jesús Barraza Zavala, director del semanario Pulso, en varias oportunidades y la agresión contra su guardaespaldas por supuestos agentes oficiales. El 9 de abril de 1999, Pulso publicó dos artículos relacionando a un ex Gobernador, Albino Quintero Meraz, y a la Policía Judicial Federal con el narcotráfico, solicitando además investigaciones al respecto. Debido a lo anterior, el 4 de mayo de 1999 un supuesto emisario del Sr. Quintero habría amenazado de muerte al Sr. Barraza, indicando que su cadáver aparecería flotando en un río si no dejaba de publicar sus acusaciones. De acuerdo con la información recibida, el emisario le ofreció al Sr. Barraza la suma de 30.000 dólares por su silencio.

148. Hemos sido informados de que el ex director de Pulso, Benjamín Flores González, fue asesinado por narcotraficantes el 15 de julio de 1997 y según la información recibida la policía aún no ha arrestado a los presuntos implicados.

149. El 26 de abril ambos Relatores Especiales enviaron una acción urgente al Gobierno referente a las amenazas recibidas por los trabajadores de la revista La Guillotina. Supuestamente, el 8 de abril de 1999, un hombre habría asaltado a Carina Ochoa, periodista de la citada revista.

150. El 15 de febrero, el Relator Especial envió una acción urgente de forma conjunta con la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias informando al Gobierno de México sobre el ataque y las amenazas de muerte recibidas por Enrique Gutiérrez, periodista del periódico local El Sur mientras cubría las elecciones del 7 de febrero en Acapulco, Estado de Guerrero. El incidente tuvo lugar en la Glorieta de Puerto Marqués, cuando el periodista estaba recopilando información sobre supuestas irregularidades cometidas durante el proceso electoral por agentes electorales del colegio electoral 308 y por trabajadores del gobierno municipal, miembros del Partido Revolucionario Institucional (PRI).

Comunicaciones recibidas

151. El Relator Especial recibió una comunicación fechada el 13 de febrero de 1998 en la cual el Gobierno mexicano esclareció la situación jurídica de algunos de los casos de los

cuales se solicitó información. En dicha comunicación el Gobierno informó sobre el caso de René Solorio, Ernesto Madrid y Gerardo Segura. Asimismo concede información sobre los casos de Daniel Lizárraga, David Vicenteno, Abdel Jesús Bueno León, Benjamín Flores González, Víctor Hernández Martínez. Según la información recibida, estos casos continúan bajo investigación y algunos de ellos están en la etapa de juicio. El Relator Especial pedirá ser informado acerca del estado de dichos procesos.

152. El Gobierno mexicano, en comunicación enviada con fecha 10 de agosto de 1999, informó al Relator Especial sobre el caso de Jesús Barraza, respecto al cual se habría abierto un proceso y el Gobierno Federal habría solicitado a la Procuraduría del Estado de Sonora tomar medidas para proteger al periodista. Adicionalmente, se informó que el Procurador del Estado tenía la potestad de usar las medidas a su alcance para prevenir que se tome acción directa o indirecta contra el Sr. Barraza y para garantizar su integridad. Adicionalmente, el Gobierno envió información suplementaria sobre el caso de Jesús Barraza, indicando que desde el 31 de junio de 1999, fueron comisionados elementos de la policía preventiva y tránsito municipal con sede en San Luis Río Colorado, Sonora, para la custodia del Sr. Barraza. En este mismo sentido, el agente segundo investigador del ministerio público del fuero común con sede en aquella ciudad ordenó a elementos de la policía judicial que realizaran con regularidad y a diferentes horas del día y de la noche recorridos de vigilancia que incluyen hacer contacto con el personal que labora en el semanario Pulso y con el domicilio particular del Sr. Barraza.

153. El Gobierno mexicano también envió un informe el 22 de septiembre de 1999 indicando que la Comisión Nacional de Derechos Humanos entregó el archivo acerca del Centro de Derechos Humanos "Miguel Agustín Pro Juárez" a la cuarta inspectoría encargada de coordinar el programa para la asistencia a periodistas y defensores de derechos humanos, de acuerdo al artículo 40 de la Ley de la CNDH que indica que el inspector general puede pedir que las autoridades competentes tomen medidas preventivas para evitar resultados irreparables cuando se reportan hechos semejantes. Se informó de que además se habrían tomado medidas preventivas y se abrieron investigaciones preliminares.

154. En carta fechada el 1º de diciembre de 1999 el Relator Especial recibió una respuesta al resumen de denuncias presentadas sobre numerosos casos, proporcionando información sobre cada caso individual. El nivel de avance en las investigaciones varía según el caso. El informe señaló que se ha identificado y sentenciado a los autores del asesinato de los periodistas Philip True y Benjamín Flores González. Sin embargo, también indicó que en el caso del asesinato del periodista Luis García Rodríguez y en los casos de agravios contra los periodistas David Vicenteño y Salvador Chávez Calderón, la CNDH habría concluido investigaciones por "no hallar evidencia sobre la participación de autoridad o servidor público alguno". Del mismo modo, en el caso de agravios contra René Solorio, Gerardo Segura y Ernesto Madrid la CNDH habría cerrado sus casos porque los afectados solicitaron que no se continúe con las investigaciones y en el caso de agresiones sufridas por el periodista Raúl Urbina se cerró al evidenciarse que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal habría iniciado acciones para determinar responsabilidades, por lo que no sabemos si todos los culpables fueron identificados y sentenciados.

155. La información también indicó que en los casos del asesinato de los periodistas Héctor Félix Miranda y Abdel Bueno León, así como el atentado contra Jesús Blancornelas, las investigaciones no habrían sido concluidas aún o las recomendaciones de la CNDH no habrían sido cumplidas en su totalidad.

Observaciones

156. El Relator Especial agradece al Gobierno mexicano la información recibida. Sin embargo, preocupa al Relator Especial observar que los periodistas víctimas de ataques fueron en su mayoría aquellos que expresaron públicamente relaciones del narcotráfico con agentes oficiales y denunciaron abusos del poder de agentes del Estado.

Myanmar

Comunicación enviada

157. El 15 de noviembre de 1999 el Relator Especial denunció las restricciones a la libertad de opinión y expresión impuestas por el Gobierno, que censuraba oficialmente a los medios de difusión nacionales. El Relator Especial pidió además información complementaria sobre las siguientes personas. Saung Win Latt, famoso escritor de cuentos, está en la cárcel desde principios de 1997 cumpliendo siete años de condena por haber "violado la prensa" al bromear sobre la Junta en una charla literaria. U Hla Pe, miembro del Comité Ejecutivo Central de la Liga Nacional para la Democracia (NLD), partido de la oposición, y U Zeya, Presidente del Comité organizador de la NLD en el municipio de Myaungmya, fueron dos de las personas supuestamente hostigadas por la policía el 26 de enero de 1997. Según los informes disponibles, numerosos diputados de la NLD, entre ellos U Aung Tin, de Shadaw, y U Boe Thin de Loikaw, fueron obligados a dimitir el 13 de enero de 1997. Al parecer, U Moe Thu, escritor y periodista e importante colaborador de Aung San Suu Kyi, está preso desde mayo de 1996, y a U Win Tin, ex director de Hanthawaddy, le aumentaron la condena a cinco años el 28 de marzo de 1996 por haber enviado cartas al profesor Yozo Yokota, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, en las que le refería las condiciones de la prisión de Insein. U Myo Mynt Nyen y U Sein Hlaing fueron detenidos en septiembre de 1990 y condenados a siete años de prisión por publicar propaganda contra el Gobierno. Según parece, en marzo de 1996 fueron condenados a siete años más por enviar cartas al Relator Especial acerca de las duras condiciones de la prisión.

158. El 28 de julio de 1999 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente al Gobierno de Myanmar, junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, respecto de Thaint Wunna Kin, Ma Khin Leh, U Aye Swe, Daw Tin Tin, Kyaw Kyaw Oo, U Zaw Myint, Daw Tint Tint, Ko Zaw Zaw Latt, U Ba Chit, U Ye Tint, U Win Myint, el Dr. Shwe Bo, Ma Thida Htway, Ko Lwin Moe Myint, Ko Myint Oo, Ko Ah Thay Lay, Ko Hla Win y dos doctoras no identificadas, que al parecer fueron detenidos entre el 19 y el 23 de julio de 1999 en Pegu, en el centro de Myanmar. Se dice que la mayoría de estas personas fueron detenidas por participar en una marcha conmemorativa del 52º aniversario del asesinato del General Aung San. Según los informes disponibles, el servicio de información militar buscaba a Kyaw Wunna, uno de los organizadores de la marcha y, al no encontrarlo, detuvo a su hija de 3 años de edad y a su esposa. Según parece, otros seis parientes de Kyaw Wunna fueron también detenidos

el 23 de julio de 1999. Las otras 11 personas, que supuestamente repartían panfletos, fueron detenidas entre el 19 y el 24 de julio de 1999.

Comunicación recibida

159. El Gobierno de Myanmar comunicó al Relator Especial el 11 de agosto de 1999 que las denuncias de que ciertas personas, incluido un menor de 3 años, habían sido detenidas y encarceladas en Bago, habían resultado falsas. Sin embargo, se había investigado a algunas personas en relación con el descubrimiento de panfletos impresos por el Frente Democrático Estudiantil de Birmania, grupo terrorista armado.

Observaciones

160. El Relator Especial agradece al Gobierno la respuesta recibida el 11 de agosto de 1999 y le informa de que, dado que la última comunicación se envió el 15 de noviembre de 1999, la respuesta del Gobierno se incluirá en el informe del próximo año.

Nigeria

Comunicaciones enviadas

161. El 25 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente junto con el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria respecto de la detención y encarcelación del Sr. Jerry Needam, periodista del Ogoni Star y activista de derechos humanos, relacionadas con el intento del Movimiento para la Supervivencia del Pueblo Ogoni de condenar públicamente la conducta de la policía por considerar que vulneraba los derechos humanos.

162. El 5 de mayo de 1999 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente junto con el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias respecto del Sr. Lanre Arogundade, Presidente del Consejo del Estado de Lagos de la Unión de Periodistas de Nigeria, que fue detenido el 25 de abril de 1999. Según los informes disponibles, el Sr. Arogundade fue detenido y encarcelado por primera vez en febrero de 1999, época en la que había recibido amenazas de muerte por sus actividades en la Unión de Periodistas de Nigeria. Al parecer, fue detenido porque una facción de la Unión lo denunció por su supuesta participación en el asesinato de Bolade Fasasi, ex tesorero de la Unión, y su encarcelación coincidió con las actividades previstas para la celebración del Día Mundial de la Libertad de Prensa en Nigeria.

Observaciones

163. El Relator Especial celebra que el Sr. Needam saliera en libertad bajo fianza el 2 de noviembre de 1999, pero lamenta no haber recibido respuesta del Gobierno en relación con este asunto.

Pakistán

Comunicaciones enviadas

164. El 24 de mayo de 1999 el Relator Especial hizo un llamamiento urgente junto con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer respecto de un comunicado de prensa dado el 14 de mayo de 1999 por el Ministro de Protección Social del Punjab, Sr. Pir Bin Yamin Rizvi, en el que acusaba a la Comisión de Derechos Humanos del Pakistán, la organización femenina Shirkat Gah y el grupo de teatro Ajoka, de propagar vulgaridades y obscenidades en nombre de los derechos humanos y de actuar contra el Estado. La denuncia de actuación contra el Estado se explica, al parecer, por la participación de un representante de Shirkat Gah en un seminario sobre la violencia contra la mujer que el British Council celebró en Inglaterra.

165. El 12 de mayo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente respecto del Sr. Najam Sethi, fundador y director del semanario de lengua inglesa Friday Times, que fue detenido el 8 de mayo de 1999 por el Servicio de Información del Pakistán en cooperación con la policía del Punjab. Se supone que la detención del Sr. Sethi obedece a las declaraciones que hizo en el documental de la BBC titulado "Correspondant" acerca de la supuesta grave corrupción del Gobierno del Pakistán.

Observaciones

166. El Relator Especial celebra que el Sr. Sethi haya sido puesto en libertad pero sigue esperando del Gobierno del Pakistán una respuesta a los asuntos planteados.

Perú

Comunicaciones enviadas

167. El 11 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente junto con la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias respecto de las amenazas de muerte contra Juan Sausa Seclen, corresponsal del diario La República. Según los informes disponibles, un comunicante anónimo amenazó de muerte al Sr. Seclen, que ahora está oculto, y a su familia, si no dejaba de criticar al Servicio de Inteligencia Nacional. Al parecer, el Sr. Seclen había publicado un artículo sobre las actividades de Hugo Coral Goychocea ex miembro de un grupo paramilitar y guardaespaldas de Walter Pietro Maitre, Alcalde de la ciudad de Jaén. Además, según esos informes, la edición de La República del 28 de septiembre fue secuestrada para impedir la difusión de dicho artículo.

Observaciones

168. El Relator Especial agradece al Gobierno del Perú la comunicación de fecha 16 de junio de 1999 en la que le facilita una lista de los beneficiarios de una ley de amnistía, pero sigue esperando respuesta a las comunicaciones enviadas.

República de Corea

Comunicación enviada

169. El 2 de julio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente al Gobierno respecto de Suh Jun Sik, destacado activista de derechos humanos y coordinador del Centro de Derechos Humanos de Sarangbang, situado en Seúl. Según los informes disponibles, Suh Jun Sik, ex preso político que ya había cumplido 17 años de cárcel, fue detenido el 4 de noviembre de 1997 por la División de Seguridad de la Administración de Seúl bajo la acusación de haber exhibido la película "Red Hunt" en el Festival de Cine de Derechos Humanos de Seúl de 1997, patrocinado y organizado por el Centro de Sarangbang.

Comunicación recibida

170. El 8 de enero de 1999 el Gobierno respondió a la comunicación del Relator Especial de fecha 22 de julio de 1999 (véase documento E/CN.4/1999/64, párr. 98). Según el Gobierno, el 2 de julio de 1999 el Tribunal de Distrito de Seúl condenó a Ham Yun Shik a un año de prisión. El Congreso Nacional de la Nueva Política denunció a Ham Yun Shik por difamar al entonces candidato a la presidencia, Kim Dae Jung. En la misma comunicación, el Gobierno dice que Song Chung Mu fue condenado a dos años de prisión el 23 de septiembre de 1998 por haber difamado por escrito a Kim Dae Jung en la campaña electoral. El Gobierno explicó además que la legislación nacional ponía límites razonables al ejercicio de la libertad de expresión para velar por que las elecciones fueran justas y limpias.

171. El 16 de julio de 1999 el Gobierno envió una comunicación respecto del Sr. Suh Jun Sik, cuyo juicio aún no había terminado porque se habían presentado más pruebas.

Observaciones

172. El Relator Especial agradece al Gobierno la rapidez de su respuesta.

Sudán

173. Del 20 al 26 de septiembre de 1999, el Relator Especial estuvo en el Sudán, viaje del que ha rendido cuentas separadamente a la Comisión en su actual período de sesiones (E/CN.4/2000/63/Add.1).

República Árabe Siria

Comunicaciones enviadas

174. El 26 de abril de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura respecto de Nizar Nayouf, jefe de redacción de la revista mensual Sawt al-Democratiyya y Secretario General del Comité de Defensa de las Libertades Democráticas en Siria, que, según los informes disponibles, fue detenido en enero de 1992. El 17 de marzo de 1992 un tribunal militar lo condenó a 10 años de trabajos forzados por pertenecer a una organización ilegal y difundir información falsa. Según esos informes, hace más de un año que el Sr. Nayouf padece la enfermedad de Hodgkin. Al parecer, las autoridades penitenciarias se niegan a facilitarle asistencia médica a no ser que prometa abstenerse de toda

actividad política y firme una declaración en la que reconozca haber mentido acerca de la situación de los derechos humanos en Siria. El Relator Especial ha sabido también que el Sr. Nayouf está aislado en una celda de 2,5 por 3 m de la prisión militar de Mezze, en Damasco, y que lleva siete años sin ver el sol.

175. El 26 de abril de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente, junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Presidente Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, respecto de Farj Bayraqdar, periodista y poeta sirio que, según los informes disponibles, fue detenido en marzo de 1987 y mantenido casi siete años en régimen de incomunicación antes de comparecer ante el Tribunal de Seguridad del Estado en 1993. Acusado, al parecer, de pertenecer al partido ilegal "Hizb Al-Amal Al-Shuyu'i" (Partido de Acción Comunista), fue condenado a 15 años de prisión el 17 de octubre de 1993. Actualmente se encuentra en la prisión de Seydanaya, donde, según los informes, le niegan el tratamiento médico que necesita por graves lesiones supuestamente provocadas por torturas.

Comunicaciones recibidas

176. El 7 de junio de 1999 el Gobierno de la República Árabe Siria informó al Relator Especial de que el Sr. Nizar Nayyounf había sido detenido por formar con otros ciudadanos sirios un grupo dedicado a actividades contra la seguridad del Estado. En la misma fecha el Gobierno informó de que el Sr. Faraj ibn Ahmad Bayraqdar había sido detenido el 31 de marzo de 1987 por sus actividades terroristas y le había sido impuesta una pena de 15 años de prisión.

Observaciones

177. El Relator Especial agradece al Gobierno de la República Árabe Siria sus respuestas. No obstante, sigue preocupado por la salud del Sr. Nayyounf ante las informaciones reiteradas de que precisa un tratamiento médico adecuado.

Togo

Comunicaciones enviadas

178. El 11 de mayo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura respecto de Tengue Nestor y Gayibor François, miembros ejecutivos de la Asociación Togolesa para la Defensa y Promoción de los Derechos Humanos (ATDPDH), que el 3 de mayo de 1999 fueron detenidos por la policía en Lomé junto con una tercera persona, Sant'Anna Brice, considerada colaboradora directa de la ATDPDH. Según los informes disponibles, los tres fueron acusados "de atentado contra la reputación y la seguridad del Estado, difusión de noticias falsas, falsificación y uso de documentos falsificados" por haber transmitido a las organizaciones internacionales de derechos humanos informaciones erróneas sobre la vulneración de los derechos humanos por el Gobierno togolés.

179. El 25 de mayo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura respecto de Nadjombe Antoine Koffi, miembro de la organización no gubernamental Amnistía Internacional (AI) que fue detenido el 14 de mayo de 1999 en Lomé pocos días después de que AI publicara un informe sobre la vulneración de los derechos humanos en el Togo durante las elecciones de 1998. Lo mismo que respecto de

las tres personas mencionadas en el llamamiento urgente de 11 de mayo de 1999, se expresó el temor de que Nadjombe Antoine Koffi fuera torturado.

Comunicaciones recibidas

180. El Gobierno togolés envió una comunicación al Relator Especial el 27 de julio de 1999 en la que le informaba de que se habían investigado las actividades de la ATDPDH y se había descubierto que algunos de sus miembros, entre ellos Tengue Apedo Mensa, Sant'Anna Brice y Gayobor Koko Koété, se proponían revelar a AI sucesos graves, imputándolos a las fuerzas del orden. El 7 de mayo de 1999, tras la prolongación de su detención preventiva por decisión del Fiscal de la República, los tres acusados comparecieron ante la Fiscalía de Lomé, y se abrió contra ellos un sumario por complicidad en atentado contra el honor, difusión de noticias falsas e instigación a la rebelión. Fueron formalmente acusados y se ordenó su ingreso en prisión los días 7 y 14 de mayo de 1999. A petición del Fiscal de la República los acusados fueron puestos en libertad el 18 de junio de 1999 mientras proseguía la instrucción del sumario. Finalmente, el Gobierno aseguraba a los relatores que el Togo, de acuerdo con sus compromisos internacionales, había avanzado notablemente en el respeto a los derechos humanos, sobre todo en el terreno judicial, y ponía como ejemplo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos había seguido de cerca este asunto.

Observaciones

181. El Relator Especial da las gracias al Gobierno por su respuesta.

Túnez

182. Del 6 al 10 de diciembre de 1999, el Relator Especial estuvo en Túnez, viaje del cual ha rendido cuentas por separado a la Comisión en su actual período de sesiones (E/CN.4/2000/63/Add.4).

Turquía

Comunicaciones enviadas

183. El 7 de octubre de 1999 el Relator Especial transmitió al Gobierno las denuncias relativas a: Yalcin Kucuk, periodista de Hepileri que está preso desde el 29 de octubre de 1998 y actualmente se encuentra en la prisión de Gezbe; Nadire Mater, reportera de Inter Press Service que, con arreglo al artículo 159 del Código Penal, fue acusada de "insultar y menospreciar a los militares" en su libro El libro de Mohamed: Soldados que combatieron en el sudeste cuentan la verdad, y que puede ser condenada a una pena de uno a seis años de prisión; Nuredin Sirin, editorialista de Selam, que fue condenado el 18 de diciembre de 1998 por un artículo que publicó el 15 de julio de 1997, y "MED-TV", canal curdo de televisión por satélite, cuya licencia fue retirada el 23 de abril de 1999. Sin embargo, el Relator Especial celebró la aprobación de la Ley de amnistía, que había significado la puesta en libertad de 21 periodistas.

184. El 1º de junio de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente respecto de Muzzafer Ilhan Erdost, famoso escritor, periodista y editor que ha sido condenado a un año de prisión y a pagar una multa de 100 millones de libras turcas por diversos delitos relacionados con

su libro Tres Sivas. Además, el Sr. Erdost realizó estudios independientes sobre derechos humanos y contribuyó a la fundación de la Asociación Turca de Derechos Humanos. Según los informes disponibles, fue encarcelado por primera vez de 1971 a 1974 por el contenido de sus escritos, y por segunda vez en 1980, junto con su hermano, después del golpe de Estado militar del 12 de septiembre.

185. El 5 de enero de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente respecto del Sr. Akin Birdal, Presidente de la Asociación Turca de Derechos Humanos y Vicepresidente de la Fundación Turca de Derechos Humanos, que fue condenado el 16 de diciembre de 1998 a un año de prisión por un discurso que pronunció el 1º de septiembre de 1995 en el que supuestamente pidió a las autoridades turcas que negociaran una solución pacífica del conflicto del sureste del país. Según los informes disponibles, el Sr. Birdal puede ser detenido en cualquier momento para cumplir una condena pendiente de un año de prisión que fue confirmada el 27 de octubre de 1998. Además, tres oficinas de la Asociación Turca de Derechos Humanos, las de Bursa, Mardin y Balikesir, fueron cerradas respectivamente el 13 de noviembre y el 16 y 17 de diciembre de 1998 por encontrarse en ellas publicaciones sobre derechos humanos prohibidas. Se dice además que el director de la oficina de Balikesir, el Dr. Bekir Ceylan, fue destituido del cargo público que ocupaba por ser miembro ejecutivo de la Asociación.

Comunicaciones recibidas

186. El 30 de septiembre de 1999 el Gobierno de Turquía envió una nota explicativa acerca de los 21 periodistas amnistiados en virtud de la Ley N° 4454.

187. En su comunicación de fecha 25 de mayo de 1999 el Gobierno informó al Relator Especial del cierre provisional de las oficinas de la Asociación en Balikesir, Mardin y Bursa. Según el Gobierno, la oficina de Balikesir prosigue sus actividades, mientras que la de Mardin fue cerrada el 16 de diciembre de 1998 por un período de tres meses. La oficina de Bursa fue cerrada por un período de tres meses y posteriormente se prohibieron sus actividades cuando el Gobierno comprobó que estaba infringiendo la Ley de asociaciones. El Gobierno informó además al Relator Especial de que el Sr. Beki Ceylan, director de la oficina de Balikesir, había sido destituido del cargo que ocupaba en el hospital del Estado por haber colaborado en la redacción de un documento falso. En cuanto al Sr. Akin Birdal, el Gobierno indicó que su condena a un año de prisión por "instigar al odio y la discriminación por motivos de raza, religión u origen étnico" había sido confirmada en octubre de 1998 y ejecutada el 3 de junio de 1999.

188. En su comunicación de 30 de junio de 1999 el Gobierno facilitó información sobre el Sr. Muzaffer Ilhan Erdost, que el 20 de julio de 1999 había sido condenado a un año de prisión y a pagar una multa de 100 millones de libras turcas por difundir propaganda separatista y contra la integridad del Estado. Según el Gobierno, la sentencia había sido objeto de un recurso ante el Tribunal de Apelación.

Observaciones

189. El Relator Especial agradece al Gobierno de Turquía sus respuestas y su voluntad de cooperación.

Turkmenistán

Comunicación enviada

190. El 19 de febrero de 1999 el Relator Especial pidió información más detallada sobre el fundamento jurídico de la acusación y condena del Sr. Vyacheslav Mamedov, activista de la comunidad rusa de Turkmenistán. Según los informes disponibles, el Sr. Mamedov fue detenido el 21 de enero de 1999 por "difamación", tras una serie de medidas adoptadas contra él a partir del 8 de diciembre de 1998, en relación con la entrevista que había concedido a la emisora rusa de radio "Mayak" el 18 de diciembre de 1998, en la que había explicado sus labores comunitarias. Según esos informes, el Sr. Mamedov fue puesto en libertad pocos días después de su detención, aunque se mantienen las acusaciones contra él.

Comunicación recibida

191. El Gobierno de Turkmenistán respondió el 9 de abril de 1999 en relación con el Sr. Mamedov, que ha sido indultado por el Presidente de la nación.

Observaciones

192. El Relator Especial agradece al Gobierno su respuesta.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

193. Del 24 al 28 de octubre de 1999 el Relator Especial estuvo en el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, viaje del que ha rendido cuenta por separado a la Comisión en su actual período de sesiones (E/CN.4/2000/63/Add.3).

Yemen

Comunicación enviada

194. El 19 de mayo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente respecto de Abdel Latif Kutubi Omar, Hisham Basharah'il y Ali-Haitham al-Gharib. Según los informes disponibles, Abdel Latif Kutubi Omar, jefe de redacción del semanario de la oposición Al-Haq, fue detenido el 2 de marzo de 1999 en su despacho de Sana por cinco agentes armados vestidos de paisano, y fue trasladado al Departamento de Investigación Criminal para ser interrogado. Al parecer, su detención guarda relación con un artículo que publicó en Al-Haq el 28 de febrero de 1999 en el que aludía a un acuerdo entre los Estados Unidos de América y las autoridades yemenitas sobre las instalaciones militares ofrecidas a dicho país en la isla de Socotra. El Sr. Omar fue puesto en libertad al cabo de tres días, el 6 de marzo, y, al parecer, le comunicaron que iba a ser procesado, por lo que debía presentarse al tribunal el 19 de mayo. Según los informes disponibles, Hisham Basharah'il, jefe de redacción del diario Al-Ayyam, y Ali-Haitham al-Gharib, una de las personas que en él escribían, fueron detenidos el 2 y 4 de marzo de 1999, respectivamente, acusados de fomentar las "disputas nacionales" y "el espíritu de separatismo" y de atentar contra la "unidad nacional". Las acusaciones se basaban, al parecer, en un artículo publicado el 27 de febrero de 1999 en el que se criticaba el sectarismo de la sociedad yemenita y la estructura de su administración local.

Comunicación recibida

195. El 8 de agosto de 1999 el Gobierno yemenita transmitió por conducto de la Comisión Nacional Suprema de Derechos Humanos una respuesta al Relator Especial en la que se detallaban las acusaciones formuladas contra las personas citadas. Se explicaba, así, que el artículo publicado por Hisham Basharah'il y Ali-Haitham al-Gharib se consideraba que podía exacerbar la confesionalidad y el regionalismo, dividir a la sociedad yemenita y propagar ideas contrarias a la seguridad nacional. Según la respuesta del Gobierno, Hisham Basharah'il había publicado las actas de las sesiones de un juicio celebrado el 2 de marzo de 1999 a pesar de que el tribunal lo había prohibido para que la prensa no influyera en el proceso. En cuanto al Sr. Abdel Latif Kutubi Omar, había comparecido ante el tribunal competente por varios asuntos, el más reciente de los cuales era la publicación de un artículo titulado "El Yemen cede instalaciones militares a los Estados Unidos en Socotra". Se consideraba que este artículo podía exacerbar la confesionalidad y el tribalismo y dividir a la sociedad yemenita.

Observaciones

196. El Relator Especial agradece al Gobierno yemenita su respuesta y desea seguir al corriente de la marcha de esos asuntos.

Zambia

Comunicación enviada

197. El 12 de marzo de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura respecto de Amos Malupenga, Goodson Machona, Brighton Phiri, Joe Kaunda, Kelvin Shimo y Lubasi Katundu, todos ellos periodistas del diario independiente Post que, según los informes disponibles, fueron detenidos el 9 y 10 de marzo de 1999 a causa, al parecer, de la publicación de un artículo acerca de la escasa capacidad militar y falta de preparación del ejército de Zambia para hacer frente a las posibles amenazas de Angola.

Observaciones

198. Sigue sin recibirse respuesta del Gobierno.

Zimbabwe

Comunicación enviada

199. El 6 de octubre de 1999 el Relator Especial envió una denuncia junto con el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura respecto de Marc Chavudunka, director del dominical independiente The Standard, y Ray Choto, su reportero principal. Mark Chavudunka fue detenido el 12 de enero de 1999 por la policía militar en Harare y, al parecer, permaneció incomunicado seis días. Según los informes disponibles, fue acusado de haber publicado un artículo el 10 de enero de 1999 acerca del arresto de 23 oficiales del ejército por planear un golpe de Estado en diciembre de 1998. Según esos informes, la policía detuvo a Ray Choto el 19 de enero de 1999, y los dos periodistas sufrieron lesiones graves como consecuencia de las torturas que les infligieron en el cuartel de la policía militar. Aunque ambos fueron puestos

en libertad bajo fianza el 21 de enero de 1999, siguen estando acusados, con arreglo a la Ley de defensa del orden público, de "publicar informaciones falsas".

Observaciones

200. El Relator Especial lamenta no haber recibido aún respuesta del Gobierno sobre este asunto.

Palestina

Comunicación enviada

201. El 12 de octubre de 1999 el Relator Especial envió un llamamiento urgente junto con el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria respecto de la detención del Sr. Maer al-Dessouki, periodista que trabajaba para la cadena de televisión educativa independiente Al'Quds. Según los informes disponibles, el Sr. al-Dessouki fue detenido el 15 de septiembre de 1999 por los servicios de seguridad palestinos acusado de "poseer documentos que instigan contra la Autoridad Nacional Palestina". Según esos informes, su detención obedeció a que el 12 de septiembre de 1999 había presentado un programa en el que algunos palestinos, cuyos familiares no habían sido incluidos en el grupo de los liberados por Israel la semana anterior, criticaban a la Autoridad Palestina.

Observaciones

202. El Relator Especial lamenta la falta de respuesta de la Autoridad Palestina y confía en que conteste pronto.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

203. Aunque el Relator Especial observa con satisfacción que cada vez se apoyan más los derechos humanos y que casi todos los gobiernos parecen respaldar la inviolabilidad de los principios de la libertad de opinión y expresión, se encuentra al mismo tiempo con innumerables casos de grave vulneración de los derechos humanos.

204. El Relator Especial no puede dejar de manifestar su consternación por el contenido de las comunicaciones recibidas el año pasado. De ellas resulta claramente que las libertades de opinión, expresión e información se niegan casi sistemáticamente en Estados con regímenes políticos e instituciones de gobierno muy diferentes. Hay países donde estas libertades no gozan siquiera de la protección y las garantías establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables. Por lo tanto, el Relator Especial alienta a todos los Estados que no hayan ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que lo hagan. Además, insta de nuevo a todos los gobiernos a que revisen sus ordenamientos jurídicos internos a fin de armonizarlos con las normas internacionales que rigen el derecho a la libertad de opinión y de expresión. En particular, en relación con la cuestión de la seguridad nacional, el Relator Especial insta a los gobiernos a que revisen no solamente las leyes destinadas específicamente a proteger la seguridad nacional, sino también las leyes penales ordinarias que puedan utilizarse

para vulnerar los derechos a la libertad de opinión y expresión y a la información. También hay que revisar la justicia penal y la policía a fin de lograr una mayor justicia e imparcialidad. Los gobiernos pueden además considerar la posibilidad de crear comisiones nacionales de derechos humanos y nombrar defensores del pueblo si no disponen de estas instituciones en sus países.

205. El Relator Especial insta encarecidamente a todos los gobiernos a que supriman las penas de prisión para delitos de prensa, salvo cuando se hayan hecho observaciones racistas o discriminatorias o se haya instigado a la violencia. Para delitos como el libelo, las injurias o la difamación del jefe del Estado y la publicación o difusión de informaciones falsas o alarmistas, las penas de prisión son reprobables y no guardan proporción con el daño infligido a la víctima. En todos esos casos, la pena de prisión por la expresión pacífica de una opinión vulnera gravemente los derechos humanos.

206. En cuanto a la información, y en particular la información en poder de los gobiernos, el Relator Especial alienta enérgicamente a los Estados a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la información. El Relator Especial propone que se emprenda un estudio comparativo de las soluciones dadas a este tema en las diversas regiones y países. Asimismo, recomienda a la Comisión de Derechos Humanos los principios relativos a la legislación sobre la libertad de información desarrollados en el artículo 19 (véase el anexo II), y le pide que los adopte en la resolución que apruebe en su 56º período de sesiones.

207. En lo que respecta a las repercusiones de la nueva tecnología de la información en el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial considera importantísimo que se estudien a la luz de las mismas normas internacionales aplicables a que otros medios de comunicación y que no se adopten medidas que restrinjan indebidamente la libertad de expresión e información. En caso de duda, deberían adoptarse decisiones favorables a la libertad de expresión y a la libre circulación de la información. En cuanto a Internet, el Relator Especial desea reiterar que la expresión por este medio debería regirse por normas internacionales y recibir la misma protección que otras formas de expresión.

208. En este contexto, recomienda también que se adopten todas las medidas que sean razonables para promover el acceso a Internet. Por ejemplo, los gobiernos podrían crear las condiciones económicas y normativas que fomentaran la extensión de las líneas de telecomunicación a zonas rurales y otras que no hubieran gozado de suficientes servicios anteriormente. Siempre que fuera posible, debería facilitarse la información pública por medio de Internet.

209. En cuanto a la relación entre la libertad de opinión y de expresión y los derechos de la mujer, el Relator Especial expresa su gran preocupación por las distintas formas en que se sigue silenciando a la mujer. Hay normas y convenciones discriminatorias que siguen afianzando las actitudes patriarcales. En una pura manifestación de machismo, se acosa a la mujer. Pero también es alentador observar que los movimientos femeninos, que surgen incluso en sociedades muy conservadoras y religiosas, están fomentando el cambio. La enseñanza sigue mejorando. Ha aumentado el número de mujeres trabajadoras. Cobran impulso las iniciativas de las mujeres tendentes a aumentar su influencia política. Se hacen esfuerzos para que estén suficientemente representadas en los gobiernos locales y nacionales. Las mujeres reclaman altos puestos en la Administración. El Relator Especial insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para eliminar los obstáculos formales y culturales existentes para que la mujer ejercite

su derecho a la libertad de expresión, incluido el derecho a recibir información, y a que, en definitiva, hagan efectivos todos los derechos de la mujer. Habida cuenta de la importancia de la libertad de expresión y su relación con la erradicación de la violencia contra la mujer, el Relator Especial opina que debería hacerse un esfuerzo especial para reunir y analizar más información del tipo descrito en el presente informe. El Relator Especial desearía reiterar su deseo de poder preparar un informe conjunto con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos el año próximo. A este respecto, pide a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales que presenten sus opiniones.

210. En cuanto a la persistente vulneración del derecho a la libertad de opinión y expresión de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial recomienda a los gobiernos que adopten medidas para aplicar las disposiciones de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Anexo I

MECANISMO INTERNACIONAL PARA PROMOVER
LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la cuestión de la libertad de los medios de comunicación (OSCE) y el Relator Especial sobre la libertad de expresión de la Organización de Estados Americanos (OEA) se reunieron por primera vez en Londres el 26 de noviembre de 1999, bajo los auspicios de Article 19 - The International Center against Censorship.

- Recordamos que la libertad de expresión es uno de los derechos humanos fundamentales en el ámbito internacional y un componente básico de toda sociedad fundada sobre los principios democráticos;
- La pluralidad y la independencia de los medios de comunicación son esenciales para garantizar una sociedad libre y abierta y un gobierno responsable. El respeto a la libertad de los medios de comunicación en los Estados miembros de nuestras organizaciones deja bastante que desear, aunque hay grandes diferencias de un país a otro;
- Algunos gobiernos siguen ejerciendo o permitiendo que se ejerza una presión inadmisiblesobre los medios de comunicación de sus respectivos países. Los niveles de hostigamiento pueden variar, pero el objetivo general coincide: suprimir el pluralismo y el libre debate en cuestiones de interés para los ciudadanos;
- La libertad de expresión no sólo es en sí misma un derecho humano fundamental, sino que tiene consecuencias para el desarrollo económico. Los medios de comunicación cumplen una función "correctiva" al dirigir la atención del público hacia la corrupción y las prácticas ilícitas. La inexistencia de medios de comunicación libres puede desembocar en un estancamiento económico y en conductas deshonestas por parte del gobierno y de las empresas;
- La libertad de expresión lleva implícito el derecho del público a tener acceso libre a la información y a conocer las actividades que el gobierno realiza en su nombre, sin lo cual languidece la verdad y se frustra la plena participación del pueblo en el gobierno;
- Los medios de comunicación deben abstenerse de toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya una incitación a la violencia o a conductas similares;
- En muchos países existen normas jurídicas como, por ejemplo, las leyes penales sobre difamación, que restringen indebidamente el derecho a la libertad de expresión. Instamos a los Estados a que las reformen a fin de ponerlas en conformidad con sus obligaciones internacionales;

- Afirmamos que los Estados deben garantizar un procedimiento judicial eficaz, serio e imparcial, basado en el imperio de la ley, para poder terminar con la impunidad de quienes atentan contra la libertad de expresión.

Abid Hussain
Relator Especial de las Naciones Unidas
sobre el derecho a la libertad de opinión
y de expresión

Freimut Duve
Representante de la OSCE en la
cuestión de la libertad de los medios
de comunicación

Santiago Canton
Relator Especial de la OEA
sobre la libertad de expresión

Anexo II

EL DERECHO DEL PÚBLICO A SABER

Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información

Junio de 1999

Principio 1 - Máxima divulgación

La legislación relativa a la libertad de información deberá seguir el principio de máxima divulgación, en virtud del cual se presume que toda la información en poder de un órgano público deberá poder ser difundida, a menos que se den determinadas circunstancias (véase el principio 4). Este principio encierra la razón de ser fundamental del concepto mismo de libertad de información, y lo ideal es que esté consignado en la Constitución para dejar bien claro que el acceso a la información oficial es un derecho fundamental. El principal objetivo de la legislación debe ser el de llevar a la práctica el principio de máxima divulgación.

Los órganos públicos tienen el deber de divulgar información y toda persona tiene el correspondiente derecho de recibirla. Todas las personas presentes en el territorio de un país gozarán de este derecho. Su ejercicio no dependerá de que se demuestre un interés específico en la información. Cuando una autoridad pública pretenda denegar el acceso a la información, le incumbirá justificar la negativa en cada etapa del procedimiento. En otras palabras, la autoridad pública ha de demostrar que la información que desea retener está comprendida en el régimen restringido de excepciones, según se explica infra.

Definiciones

Los conceptos de "información" y de "órganos públicos" se definirán con amplitud.

Por información se entiende toda la documentación en poder de un órgano público, independientemente de la forma en que se guarde (papel, cinta, grabación electrónica, etc.), de su origen (provenza del órgano público en cuestión o de otro órgano) y de la fecha de elaboración. La legislación también se aplicará a la documentación clasificada como secreta, que se registrará por el mismo régimen que el resto de la documentación.

A los fines de la divulgación, la definición de órgano público se basará en el tipo de servicio prestado más que en designaciones formales. Deberá, pues, incluir todos los niveles del Estado, incluidos la administración local, los órganos electivos, los órganos regulados por un estatuto especial, las industrias nacionalizadas y las empresas públicas, así como los órganos no ministeriales o "quangos" (organizaciones cuasi no gubernamentales), los órganos judiciales y las entidades privadas que realizan funciones públicas (como, por ejemplo, el mantenimiento de caminos o la explotación de ferrocarriles). También habría que incluir a las entidades privadas que manejen información cuya divulgación pueda disminuir el riesgo de dañar algún interés público fundamental, como el medio ambiente o la salud. El régimen de libertad de información basado en los principios establecidos en el presente documento también se aplicaría a las organizaciones intergubernamentales.

Destrucción de documentos

Para proteger la integridad y disponibilidad de los documentos la ley debe tipificar como delito la obstrucción del acceso a un documento o su destrucción deliberada. También debe establecer normas mínimas de mantenimiento y conservación de los documentos en los órganos públicos. Estos órganos deben tener la obligación de asignar los recursos y la atención necesarios para garantizar el mantenimiento adecuado de la documentación. Además, a fin de impedir cualquier falsificación o alteración de esos documentos, la obligación de divulgación deberá aplicarse al documento en sí y no solamente a la información que contiene.

Principio 2 - Obligación de publicar

Los órganos públicos tendrán la obligación de publicar la información importante.

La libertad de información entraña no sólo que los órganos públicos accedan a las solicitudes de información, sino también que publiquen y difundan ampliamente todo documento de considerable interés público, con los límites razonables que le impongan sus recursos y capacidad. El tipo de información que deba publicarse dependerá del órgano en cuestión. La ley deberá establecer una obligación general de publicar y las categorías de información fundamentales que sea obligatorio publicar.

Como mínimo, los órganos públicos deberán tener la obligación de publicar las siguientes categorías de información:

- Información práctica sobre la forma en que funciona el órgano público, incluidos costes, objetivos, cuentas verificadas, normas, logros, etc., especialmente cuando se presten servicios directamente al público;
- Información sobre cualesquiera solicitudes, quejas o demás medidas directas que puedan adoptarse en relación con el órgano público;
- Directrices sobre los procedimientos por los que el público pueda hacer aportaciones a las propuestas políticas o legislativas de importancia;
- El tipo de información en poder del órgano y la forma en que esta información se guarda;
- El contenido de toda decisión o política que afecte al público, junto con las razones de la decisión y los antecedentes en que se enmarca.

Principio 3 - Promoción de la transparencia en la administración pública

Los órganos públicos promoverán activamente la transparencia.

Informar al público de sus derechos y promover una cultura de transparencia en la administración pública es esencial para poder alcanzar las metas de la legislación relativa a la libertad de información. La experiencia de distintos países demuestra que una administración pública recalcitrante puede socavar la legislación más progresiva. Por lo tanto, las actividades de promoción son un elemento esencial de un régimen de libertad de información. En esa esfera las

actividades específicas variarán de un país a otro, dependiendo de factores tales como la forma en que está organizada la administración pública, la existencia de obstáculos importantes a la libre divulgación de información, los niveles de alfabetismo y el grado de sensibilización de la población. La ley exigirá que se dediquen la atención y los recursos necesarios a la cuestión de promover las metas de la legislación.

Educación del público

Como mínimo, la ley establecerá formas de educación pública y difusión de información sobre el derecho de acceso a la información, la cantidad de información que estará disponible y la forma en que podrán ejercerse tales derechos. En aquellos países donde la distribución de periódicos sea escasa y los niveles de analfabetismo altos, las emisiones de radio y televisión serán un instrumento particularmente importante para esa difusión y educación. Habría que buscar alternativas innovadoras, como, por ejemplo, reuniones ciudadanas abiertas o unidades de cine móviles. Lo ideal sería que realizaran estas actividades tanto los órganos públicos interesados como un órgano oficial creado especialmente y con una financiación adecuada -ya sea el que revisa las solicitudes de información u otro órgano establecido específicamente para este fin.

Lucha contra la cultura del secreto oficial

La ley establecerá varios mecanismos para acabar con la cultura del secretismo en la administración pública. Entre ellos figurará el requisito de que los órganos públicos instruyan a sus empleados en la libertad de información. Esta instrucción versará sobre la importancia y el alcance de la libertad de información, los procedimientos para acceder a la información, la forma de mantener los documentos y de acceder eficazmente a ellos, el alcance de la protección a las personas que revelan información secreta y el tipo de información que el órgano está obligado a publicar.

El órgano oficial responsable de la educación del público también intervendrá en la promoción de la transparencia en la administración. Entre las iniciativas posibles se cuentan incentivos para los órganos públicos con un buen desempeño, campañas para abordar los problemas del secretismo y campañas de comunicación para alentar a los órganos que logren mejoras y criticar a los que sigan actuando con insuficiente transparencia. Otra posibilidad es la presentación de un informe anual al parlamento y/o a los órganos parlamentarios sobre los problemas no resueltos y los logros, que también podría incluir las medidas tomadas para mejorar el acceso del público a la información, todos los obstáculos restantes al libre flujo de información que hayan sido identificados, y las medidas que se tomarán ese año.

Se alentará a los órganos públicos a adoptar códigos internos en materia de acceso y transparencia.

Principio 4 - Régimen restringido de excepciones

Las excepciones se definirán con claridad y precisión y estarán sujetas a criterios estrictos de "daños" e "interés público".

Se deberá atender a todas las solicitudes privadas de información presentadas a los órganos públicos, a menos que el órgano público de que se trate demuestre que la información está amparada por el régimen restringido de excepciones. Una negativa a divulgar información no estará justificada a menos que la autoridad pública demuestre que la información reúne tres condiciones estrictas.

Las tres condiciones:

- La información deberá estar relacionada con uno de los fines legítimos enunciados en la ley.
- La divulgación deberá constituir una amenaza de daño importante a dicho fin; y
- El daño potencial deberá ser mayor que el interés público de la divulgación.

Ningún órgano público quedará completamente excluido del ámbito de la ley, aun cuando la mayoría de sus funciones estén amparadas por las excepciones. Esto regirá para todos los poderes del Estado (es decir, el ejecutivo, el legislativo y el judicial), así como para todas las funciones del gobierno (incluidas, por ejemplo, las funciones de los órganos de defensa y de seguridad). La negativa a divulgar información deberá justificarse caso por caso.

Nunca podrán estar justificadas las restricciones destinadas a proteger al gobierno de situaciones embarazosas o de la revelación de actuaciones indebidas.

Fines legítimos que justifican las excepciones

La ley establecerá una lista completa de los fines legítimos que justificarán la negativa a divulgar información. Esta lista sólo incluirá los intereses que constituyen una razón legítima para negarse a divulgar documentos y estará limitada a fines tales como la represión del delito, la protección de la intimidad, la seguridad nacional, el secreto comercial y demás tipos de confidencialidad, la seguridad pública o individual, y la eficacia e integridad de la gestión pública.

Las excepciones estarán muy bien definidas para evitar la inclusión de material que no lesione intereses legítimos. Se basarán en el contenido más que en el tipo de documento. Para cumplir con esta norma las excepciones estarán, cuando corresponda, sujetas a un plazo. Por ejemplo, la justificación para que la información tenga carácter confidencial por motivos de seguridad nacional puede desaparecer una vez haya remitido una determinada amenaza a la seguridad nacional.

La denegación deberá cumplir el criterio de daño importante

No es suficiente que la información esté comprendida entre los fines legítimos enumerados en la ley. El órgano público también deberá demostrar que la divulgación de la información

lesionaría gravemente ese fin legítimo. En algunos casos de la divulgación pueden derivarse a la vez daños y beneficios. Por ejemplo, la revelación de corrupción en el ejército puede, a primera vista, ser perjudicial para la defensa nacional pero, en realidad, servirá con el tiempo para suprimir esa corrupción y fortalecer las fuerzas armadas. Para que en tales casos la negativa a divulgar información sea legítima, la divulgación debería tener por efecto neto un daño importante.

Interés público superior

Aunque se demuestre que la divulgación de la información causaría un daño importante a un fin legítimo, deberá procederse a ella si entraña un beneficio superior a ese daño. Por ejemplo, determinada información puede ser de carácter privado, pero al mismo tiempo revelar la existencia de corrupción en altos niveles del gobierno. En tal caso, el daño al fin legítimo deberá sopesarse contra el interés público de la divulgación. Cuando este último sea mayor, la ley deberá estipular la obligación de divulgar la información.

Principio 5 - Procedimiento para facilitar el acceso

Las solicitudes de información se tramitarán rápida e imparcialmente y existirán mecanismos de revisión independiente de cualquier denegación.

Se estipularán procedimientos para decidir sobre las solicitudes de información en tres instancias diferentes: procedimiento interno del órgano público; recurso a un órgano administrativo independiente; y recurso judicial. Cuando sea necesario se tomarán disposiciones para garantizar el pleno acceso a la información de determinados grupos, por ejemplo las personas que no saben leer ni escribir, las que no entienden el idioma del documento, o las que padecen determinadas discapacidades, como los ciegos.

Se dispondrá que todos los órganos públicos establezcan sistemas internos abiertos y accesibles para garantizar el derecho del público a recibir información. Generalmente, los órganos designarán a una persona que se encargará de dar curso a estas solicitudes y de garantizar el cumplimiento de la ley.

También se dispondrá que los órganos públicos ayuden a quienes hayan presentado solicitudes relacionadas con información ya publicada, o solicitudes que no sean claras, que resultan excesivamente amplias o que por cualquier otra razón haya que reformular. Por otra parte, los órganos públicos deberán tener la posibilidad de rechazar las solicitudes frívolas o insultantes. Los órganos públicos no estarán obligados a suministrar información que ya figure en una publicación, pero en ese caso el órgano deberá remitir al solicitante a la publicación de que se trate.

La ley establecerá plazos estrictos para tramitar las solicitudes y exigirá que toda denegación se justifique por razones de peso expuestas por escrito.

Apelaciones

Cuando proceda, se preverá la apelación interna ante una autoridad superior designada en el marco de un órgano público facultado para revisar la decisión original.

En todos los casos la ley establecerá el derecho individual de apelar ante un órgano administrativo independiente contra cualquier negativa de un órgano público a divulgar información. Podrá tratarse de un órgano independiente ya creado, tal como el defensor del pueblo o una comisión de derechos humanos, o un órgano establecido específicamente para ese fin. En cualquiera de los casos el órgano deberá reunir ciertas condiciones y ejercer determinadas facultades. Su independencia estará garantizada, formalmente y por el procedimiento de designación de su jefe o de los integrantes de su junta directiva.

Los nombramientos estarán a cargo de órganos representativos, como por ejemplo una comisión parlamentaria integrada por todos los partidos, y el procedimiento será abierto, con participación del público, por ejemplo con respecto a la presentación de candidaturas. Los integrantes de un órgano de este tipo deberán reunir ciertos niveles de profesionalidad, independencia y capacidad, y estarán sujetos a normas estrictas para evitar conflictos de intereses.

El procedimiento por el que el órgano administrativo ha de tramitar las apelaciones contra decisiones de denegar información deberá ser ágil y lo menos costoso posible. Esto garantizará que todas las personas tengan acceso a él y que no quede invalidado por demoras excesivas el propósito mismo de la solicitud de información.

El órgano administrativo deberá tener plenas facultades para investigar cualquier apelación, incluida la facultad de exigir la comparecencia de testigos y, lo que es más importante, de obligar al órgano público a proporcionar la información o los documentos para examinarlos en privado, de ser necesario y estar justificado.

Concluida la investigación, el órgano administrativo tendrá la facultad de rechazar la apelación, de pedir al órgano público que divulgue la información, de corregir cualquier tasa aplicada por el órgano público, y de multar al órgano público por recurrir a tácticas dilatorias y/o imponerle las costas de la apelación.

El órgano administrativo también tendrá la facultad de remitir a los tribunales los casos en los que haya pruebas de obstrucción ilícita del acceso o destrucción intencional de documentación.

Tanto el solicitante como el órgano público podrán apelar judicialmente contra las decisiones del órgano administrativo. Esta apelación podrá referirse al fondo de la cuestión y no estará limitada a determinar si el órgano administrativo ha actuado razonablemente. Esto garantizará que se preste la debida atención a resolver las cuestiones difíciles y que se promueva un criterio consecuente en las cuestiones relativas a la libertad de expresión.

Principio 6 - Coste

La presentación de solicitudes de información no deberá entrañar un coste excesivo que actúe como factor disuasorio.

El coste de ganar acceso a la información de los órganos públicos no será tan alto que disuada a los interesados, ya que la razón de ser de las leyes sobre libertad de información es promover el libre acceso a la información. Está cumplidamente demostrado que los beneficios a

largo plazo de esta libertad son muy superiores a sus costes. En cualquier caso, la experiencia de varios países parece indicar que los costes de acceso no son una forma eficaz de reducir los gastos de un régimen de libertad de información.

En diversos lugares del mundo se han empleado diferentes sistemas para garantizar que los costes no se conviertan en factor disuasivo. En algunas jurisdicciones se ha empleado un sistema de dos tramos, con una tarifa fija para cada solicitud y una tarifa progresiva dependiente del costo real de recuperar y suministrar la información. Esa tarifa variable debería suprimirse o reducirse considerablemente para las solicitudes de información personal o de interés público (se presumirá la existencia de interés público cuando un objetivo de la solicitud sea publicar la información). En algunas jurisdicciones se imponen tarifas más altas a las solicitudes comerciales como forma de subvencionar las solicitudes de interés público.

Principio 7 - Reuniones abiertas

Las reuniones de los órganos públicos deberán estar abiertas al público.

La libertad de información incluye el derecho del público a saber lo que el gobierno está haciendo en su nombre y a participar en el proceso de toma de decisiones. Por lo tanto, la legislación relativa a la libertad de información estipulará en principio que todas las reuniones de órganos ejecutivos deben estar abiertas al público.

En este contexto, por órganos "ejecutivos" se entiende, principalmente, los que tienen facultades decisorias, por lo que no estarían comprendidos los órganos que sólo imparten asesoramiento. Los comités políticos -reuniones de miembros del mismo partido político- no se consideran órganos ejecutivos.

Estarán incluidas, en cambio, las reuniones de los órganos electivos y de sus comisiones, juntas de planificación y de zonificación, juntas de autoridades públicas y de educación, y organismos públicos de desarrollo industrial.

En este contexto, por "reunión" se entiende principalmente una reunión oficial, es decir, la convocatoria oficial de un órgano público para tratar de asuntos públicos. Los elementos que dan carácter oficial a una reunión son el requisito de quórum y la aplicación de normas de procedimiento.

Es necesario que la reunión se anuncie para que el público tenga realmente la oportunidad de participar en ella, y la ley exigirá que la convocatoria de la reunión se publique con la anticipación suficiente para facilitar la asistencia.

Las reuniones podrán ser cerradas, pero sólo de conformidad con el procedimiento establecido y siempre que existan razones adecuadas para ello. Toda decisión de que una reunión se celebre a puerta cerrada se tomará en una reunión pública. Los motivos en que puede sustentarse esa decisión son más numerosos que las excepciones a la norma de divulgación, pero no ilimitados. Entre las razones que pueden justificar que se declare cerrada una reunión, en determinadas circunstancias, se cuentan la salud y la seguridad públicas, investigaciones u operaciones policiales, cuestiones relacionadas con el personal o la intimidad, cuestiones comerciales y asuntos de seguridad nacional.

Principio 8 - Precedencia de la divulgación

Las leyes incompatibles con el principio de la máxima divulgación serán modificadas o derogadas.

La Ley sobre libertad de información estipulará que el resto de la legislación deberá interpretarse, en la medida de lo posible, en forma compatible con sus disposiciones. De no ser posible, las demás leyes aplicables a la información en poder de organismos públicos se regirán por los principios fundamentales de la legislación sobre libertad de información.

El régimen de excepciones establecido en la Ley sobre libertad de información será exhaustivo, y no se permitirá que otras leyes lo amplíen. En particular, las leyes que regulan el secreto no podrán prohibir que los funcionarios públicos divulguen información cuando estén obligados a hacerlo en virtud de la Ley sobre libertad de información.

A largo plazo habría que asumir el compromiso de armonizar todas las leyes relativas a la información con los principios fundamentales de la libertad de información.

Además, no habrá que sancionar a un funcionario cuando la divulgación de información haya respondido a una solicitud presentada en virtud de la libertad de información, y haya sido hecho de buena fe, aunque posteriormente resulte que la información no debía divulgarse. De otra forma se seguirá manteniendo la cultura del secreto de la que participan muchos órganos públicos, ya que para evitar riesgos personales los funcionarios pueden ser excesivamente cautelosos con las solicitudes de información.

Principio 9 - Protección de quienes revelan actuaciones indebidas

Deberá protegerse a las personas que revelan información sobre actuaciones indebidas.

Habrá que proteger a las personas de toda sanción jurídica, administrativa o laboral por haber revelado información sobre actuaciones indebidas.

En este contexto por "actuación indebida" se entiende la comisión de un delito penal, el incumplimiento de un deber jurídico, la denegación de justicia, un acto de corrupción o deshonestidad, o un caso grave de mala administración de un órgano público. El concepto también comprende la amenaza grave a la salud, la seguridad o el medio ambiente, esté relacionada o no con una actuación concreta. Quienes denuncien estas irregularidades deberán gozar de protección, siempre que hayan actuado de buena fe y en la creencia razonable de que la información era en sustancia verdadera. Tal protección se aplicará aun cuando la divulgación entrañe el incumplimiento de una obligación jurídica o laboral.

En algunos países la protección está condicionada a que la información se haya revelado a determinadas personas u órganos de control. Si bien esto es, en general, adecuado, habría que extender la protección al caso de divulgación a otras personas, o incluso a los medios de comunicación, cuando el interés público lo exija.

En este contexto el "interés público" comprenderá situaciones en que el beneficio de la divulgación sea mayor que el daño, o cuando sea necesaria una forma alternativa de revelar la información para proteger un interés clave. Eso puede ocurrir, por ejemplo, cuando la persona que denuncia la irregularidad necesita protección contra represalias, cuando es difícil que el problema pueda resolverse por los mecanismos oficiales, cuando existe una razón excepcionalmente grave para revelar la información, tal como una amenaza inminente a la salud o la seguridad públicas, o cuando existe el riesgo de que sean ocultadas o destruidas las pruebas de la actuación indebida.
